



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Comodoro Rivadavia, 1° de septiembre de 2023.

Y VISTOS:

Los presentes autos **Nº FCR 13388/2017/TO1 CARATULADA “NORTE JUAN VICENTE Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23737”**, venidos a Despacho para dictar sentencia respecto de **Mariano Arturo MOREYRA**, DNI 14.716.173, de nacionalidad argentino, nacido el 19/03/1962 en Villaguay, provincia de Entre Ríos, hijo de María Cisneros y Mariano MOREYRA, secundario completo, desocupado, tiene departamentos en alquiler, domiciliado en la calle Vicente López 2444, San Miguel, provincia de Buenos Aires; **Juan Vicente NORTE**, DNI 13.187.985, de nacionalidad argentino, nacido el 21/04/1959 en Caucete, provincia de San Juan, hijo de Lucrecia Knoll y Juan NORTE, secundario incompleto, desocupado, domiciliado en Presidente Kennedy 5546, Caseros, Provincia de Buenos Aires, convive con su hijo mayor que es su sostén, manifiesta problemas de hipertensión y psiquiátricos; **Ramona Alicia BENAVIDEZ**, DNI 12.107.057, de nacionalidad argentina, nacida el 10/03/1953 en Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, hija de Izozda Lisman y Pablo Genaro, casada, secundario completo, es jubilada, posee alquileres, domiciliada en la calle Vicente López 2444, San Miguel, provincia de Buenos Aires; **Néstor Edgardo GONZÁLEZ**, alias “Lali”, DNI 18.505.404, de nacionalidad argentino, nacido el 12/03/1966 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, hijo de Marta Domínguez y Juan GONZÁLEZ, pintor, gana \$150.000 aproximadamente, secundario incompleto, domiciliado en Avenida EE.UU nro. 733 de Comodoro Rivadavia; **Valentín ESCRICHE**, DNI 33.772.601, de nacionalidad argentino, nacido el 23/05/1988 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut hijo de María Cid de la Paz y Pedro ESCRICHE, domiciliado en Gobernador Gallina n° 36, de esta Ciudad, en pareja sin hijos, tiene un emprendimiento de tatuajes, venta de indumentaria, piercing, percibe cerca de \$390.000 al mes, realizó estudios de fotografía, y capacitaciones en petróleo, estuvo dos años detenido, acompaña a su padre que está curando una enfermedad; Juan **Pablo JIMÉNEZ PULGARÍN**, DNI 95.263.629, de nacionalidad colombiano, nacido el 02/03/1999 en Medellín, Colombia, hijo de Marisol JIMÉNEZ PULGARÍN y Juan David Montoya, terciario “Parapsicólogo”, tres hijos, domiciliado en Hipólito Irigoyen 159, José c. paz, provincia de Buenos Aires; **Jesús Marcelo ABRIGOS**, DNI 42.068.589, de nacionalidad argentino, nacido el 31/10/1998 en comodoro Rivadavia, provincia del Chubut hijo de Carla Antonia BAUMAN y Juan Marcelo ABRIGOS, trabaja en un taller de chapa y pintura por la mañana y en una cafetería por la tarde, está en pareja hace tres años, tiene 2 hijos de 1 año y medio y de 6, secundario incompleto, hizo hasta 6° año, gana aproximadamente \$320.000 por mes, estudios secundarios



incompletos, domiciliado en Marinero López n° 1590 y Francisco Behr de esta ciudad; **Carla Antonia BAUMAN**, DNI 28.403.005, de nacionalidad argentina, nacida el 05/07/1980, en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, hija de Ángela Lidia Benítez y Héctor Eduardo BAUMAN, realiza venta de tortas fritas, ropa en ferias, en pareja, un hijo menor de 2 años y tres mayores de edad, domiciliada en calle Marinero López 1590 de esta ciudad; **Leandro Damián VILLARROEL**, DNI 37.994.214, de nacionalidad argentino, nacido el 16/09/1994 en Sarmiento, provincia del Chubut, hijo de Érica Carmona y Juan VILLARROEL, domiciliado en Belgrano 365, Sarmiento, provincia del Chubut; **Lucas Guillermo OCHOA**, DNI 39.906.391, de nacionalidad argentino, nacido el 15/10/1995 en Sarmiento, provincia del Chubut, hijo de Rosa Ojeda e Isidro OCHOA, albañil, secundario incompleto, domiciliado en Iván Armas y Slápeliz, Sarmiento; **Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO**, DNI 37.347.587, de nacionalidad argentino, nacido el 21/09/1993 en Sarmiento, provincia del Chubut, hijo de Lilia Barrionuevo y Aldo RAMÍREZ, oficial albañil en la empresa constructora "Ledesma", cobra \$90.000 por quincena, estudios primarios, dos hijos menores, domiciliado en Belgrano n° 335, departamento 2, Sarmiento, provincia del Chubut, dos hijos de 7 y 10 años, en pareja, tiene antecedentes por robo su mujer está enferma, se dializa; **Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO**, DNI 33.616.871, de nacionalidad argentino, nacido el 24/M/1988 en Sarmiento, provincia del Chubut hijo de Lilia Barrionuevo y Aldo RAMÍREZ, en pareja, tiene 4 hijos de 2, 6, 11 y 15 años, soldador, trabaja en una empresa constructora "W" hace tres años gana \$250.000, estudios primarios, domiciliado en Belgrano 335, departamento 1, Sarmiento, propietario, tiene antecedentes, menciona que su mujer está en tratamiento por lo que deben viajar periódicamente a Salta; **Leandro Gabriel BEJARANO**, DNI 38.772.069, de nacionalidad argentino, nacido el 11/05/1994 en Concordia, provincia de Entre Ríos, hijo de Gladis García y Miguel BEJARANO, dos hijos de 7 y 8 años que conviven con la madre, domiciliado en Painequeo n°1364, Sarmiento, provincia del Chubut, vive solo, trabaja en sonido e iluminación de eventos, puede conseguir trabajos en pintura, reparación de hogares, aporta aproximadamente entre 70 y 80 mil pesos para la manutención de sus hijos, asistidos por el Defensor Público Oficial, Dr. Sergio Oribones; **Elida Ana LANDI**, DNI 20.014.353, de nacionalidad argentina, nacida el 20/02/1968 en La Plata, provincia de Buenos Aires, hija de María LANDI, estudiante de 4° año de abogacía, empleada administrativa, domiciliada en Diagonal Egipto 2662, San Miguel, provincia de Buenos Aires, asistida por el Dr. Oscar Isidro Aguirre; **Franco Ismael MARCUCCI**, DNI 40.818.317, de nacionalidad argentino, nacido el 26/09/1998 en Comodoro





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Rivadavia, provincia del Chubut, hijo de Silvia Pedraza y Ramón MARCUCCI, trabaja en una empresa petrolera "Macrico" desde el 2019, boca de pozo, cobra entre 500 y 600mil por mes, secundario completo, domiciliado en calle Los Naranjos n°820 de esta Ciudad, alquila, paga aproximadamente \$55.000 por tal concepto, en concubinato con Rocío Mansilla, tiene un hijo de 10 meses y **Johanna CÁRCAMO DORIA**, DNI 34.427.422, de nacionalidad argentina, nacida el 07/09/1989 en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, hija de Iris Castillo y Carlos CÁRCAMO, desempleada, casada, tiene un hijo menor de un año y tres meses, propietaria del domicilio de Av. Coya 460, Sarmiento, donde vive, secundario incompleto, con asistencia del Dr. Guillermo Iglesias; **Gastón Ezequiel CHACANO**, "Pata", DNI 37.347.540, de nacionalidad argentino, nacido el 30/06/1993 en Sarmiento, Chubut, hijo de Mónica Taboada y Néstor CHACANO, trabaja en la construcción – percibe \$5000 por día- y en la municipalidad- \$20.000 por quincena- estudios primarios, domiciliado en barrio 55 viviendas, casa nro.42, Sarmiento, provincia del Chubut, en concubinato, tiene un hijo de un año y medio y convive con tres hijos de 6, 9 y 11 años de su pareja, asistido por el Dr. Herminio González Meneses; en tanto que la vindicta pública fue representada por la Sra. Fiscal General coadyuvante, Dra. Marcela Burquet; y

RESULTANDO:

1.- Que, la presente causa llegó a juicio por requerimiento formulado por la Fiscalía ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, imputando a Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Elida Ana LANDI, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Néstor Edgardo GONZÁLEZ, Valentín ESCRICHE, Juan Pablo JIMÉNEZ PULGARÍN, Jesús Marcelo ABRIGOS, Franco Ismael MARCUCCI, Carla Antonia BAUMAN, Johanna CÁRCAMO DORIA, Leandro Damián VILLARROEL, Lucas Guillermo OCHOA, Gastón Ezequiel CHACANO, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO, haber comerciado marihuana, en las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Sarmiento, desde principios del mes de septiembre de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, oportunidad en que se llevaron a cabo allanamientos, requisas vehiculares y detenciones, medidas dispuestas en esta causa, que tuvieron como resultado el secuestro total de alrededor de 36 kilos de marihuana; diez balanzas digitales; recortes de nylon; cuadernos con anotaciones; \$ 690.000, U\$ 300 y \$Ch 8.000; seis armas de fuego y municiones; veinticinco teléfonos celulares, seis tarjetas *sim*, dispositivos de almacenamiento digital (tres pendrives, dos discos externos, tres



tarjetas de memoria, dos tablets y seis notebooks); y seis vehículos. (fs. 3227/3253vta.)

En particular, imputó a **Mariano Arturo MOREYRA** haber comerciado, marihuana en grandes cantidades, abasteciendo de estupefacientes a GONZÁLEZ y a ESCRICHE, con quienes coordinaba, de manera telefónica, encuentros con cierta frecuencia, previa definición y aviso, para lo que contó con la disponibilidad y la participación onerosa de Juan Vicente NORTE y Elida Ana LANDI, para llevar adelante la actividad ilícita.

A **Juan Vicente NORTE** ser el encargado de trasladar los estupefacientes desde provincia de Buenos Aires hasta Comodoro Rivadavia, viajando solo, en el automóvil Renault Clio dominio AA-525-GB, con la sustancia ilícita oculta, para lo cual utilizó cédula autorizante para la conducción del rodado mencionado. Su acción era monitoreada por MOREYRA, vía telefónica (a través de whatsapp y mensajes de texto), quien recibía el reporte correspondiente de NORTE.

A **Elida Ana LANDI**, vinculada sentimentalmente a MOREYRA, el haber viajado junto a él en colectivos de larga distancia -de manera paralela a NORTE-, desde provincia de Buenos Aires hasta Comodoro Rivadavia, lugar donde perfeccionaban las transacciones ilícitas (cobro de dinero y entrega de estupefacientes).

Luego de una corta estadía en esta Ciudad y de terminar con el negocio ilegal, **MOREYRA, LANDI y NORTE**, regresaban juntos en el automóvil Renault Clio a Buenos Aires.

Ramona Alicia BENAVIDEZ, esposa de MOREYRA y titular del Clio, comerció junto a él, durante el lapso de tiempo indicado, marihuana en grandes cantidades. Tenía decisión y control sobre la actividad ilícita, siendo reportada de manera telefónica (vía whatsapp) por MOREYRA, sobre todo lo concerniente al comercio ilegal: traslado de los estupefacientes y concreción de transacciones ilícitas en esta localidad.

Además, se verificó su presencia en Comodoro Rivadavia, el día 02/03/2018, donde coordinó encuentros con GONZÁLEZ y ESCRICHE.

A **Néstor Edgardo GONZÁLEZ** le imputó el comercio de marihuana en el lapso de tiempo indicado, siendo abastecido de estupefacientes de parte MOREYRA, con quien pactaba encuentros de forma telefónica.

En relación a **Valentín ESCRICHE**, le atribuyó el comercio de marihuana en importantes cantidades, durante el lapso de tiempo indicado, abastecido por MOREYRA, con quien pactaba encuentros de manera telefónica, oportunidad en que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

era informado respecto de la cantidad de marihuana asignada. Entre ambos existía una relación segura que favorecía la coordinación y la previsión que debía tener MOREYRA. ESCRICHE ejerció principalmente la actividad ilícita en su domicilio ubicado en avenida Kennedy 2040, de esta Ciudad.

Que **Juan Pablo JIMÉNEZ PULGARÍN**, comerció marihuana en lapso de tiempo indicado, a través de ESCRICHE, con el que mantenía una relación de confianza e igualdad y coordinaba encuentros de manera telefónica - llamadas o por mensajes de texto-, utilizando lenguaje encriptado y un perfil de facebook bajo el nombre de "Ariel Morales" intercedió en transacciones ilícitas entre MOREYRA y ESCRICHE.

Jesús Marcelo ABRIGOS y Franco Ismael MARCUCCI, comerciaron marihuana en el lapso de tiempo indicado, en Comodoro Rivadavia, abasteciéndose de ESCRICHE, con quien coordinaron encuentros y otras circunstancias vinculadas a la actividad ilegal (asistencia para provisión, precios, pagos, etc), de manera telefónica, a través de llamadas, mensajes de texto, whatsapp o messenger.

ABRIGOS y MARCUCCI, ejercían la actividad ilícita de manera asociada, organizando circunstancias tales como la disponibilidad de dinero, la adquisición de cantidades de estupefacientes, la distribución de las sustancias ilícitas, la determinación de precios, los balances sobre ganancias y respecto a la actividad de sus punteros.

ABRIGOS, en momentos en que no se encontraba en esta Ciudad, continuó su faena a través de sus punteros "Eloi" y "Yulia", como también por medio de MARCUCCI y BAUMAN, coordinando para ello acciones vía telefónica.

MARCUCCI abasteció de estupefacientes a CÁRCAMO, Leandro VILLARROEL y Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, quienes comerciaban sustancias ilícitas en la localidad de Sarmiento, provincia de Chubut.

Carla Antonia BAUMAN, comerció estupefacientes en el lapso de tiempo indicado, siendo proveída de sustancias ilícitas por su hijo ABRIGOS, a quien reportaba sobre circunstancias de la actividad ilícita, como obtención de ganancias, recaudación de dinero y de otros pormenores como el desperfecto de balanza.

Asimismo, **BAUMAN** le enviaba dinero producto de la actividad ilegal a **ABRIGOS** e intercedía con **MARCUCCI** y con sus punteros y se verificó que comerció estupefacientes con eventuales clientes, coordinando ventas de manera telefónica a través de mensajes de texto y por las aplicaciones whatsapp y messenger.

Finalmente, **Johanna CÁRCAMO DORIA, Leandro Damián VILLARROEL, Lucas Guillermo OCHOA, Gastón Ezequiel CHACANO** alias "pata", **Francisco Ismael**



RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO alias “pajarito”, comerciaron, en el lapso de tiempo indicado, marihuana al menudeo, en la localidad de Sarmiento, coordinando encuentros, de forma telefónica –a través de llamadas, mensajes de texto o whatsapp-, utilizando lenguaje encriptado, con eventuales clientes para concretar ventas desde sus distintos domicilios o en la modalidad delivery.

El Fiscal de grado encuadró la conducta atribuida a los encartados **Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Elida Ana LANDI, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Néstor Edgardo GONZÁLEZ, Valentín ESCRICHE, Juan Pablo JIMÉNEZ PULGARÍN, Jesús Marcelo ABRIGOS, Franco Ismael MARCUCCI, Carla Antonia BAUMAN, Johanna CÁRCAMO DORIA, Leandro Damián VILLARROEL, Lucas Guillermo OCHOA, Gastón Ezequiel CHACANO, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO** en la figura típica comercio de estupefacientes, en calidad de autores (art. 5, inc. c) de la Ley 23.737).

2.- A fs. 3782/3793 presentan en forma conjunta propuestas de juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN) el Sr. Defensor Oficial, Dr. Sergio Oribones, los Defensores Particulares, Dr. Guillermo Iglesias Faisca, Dr. Oscar Isidro Aguirre y Dr. Herminio González Meneses y el Sr. Fiscal General, Dr. Teodoro Nürnberg.

En la piezas obrantes a fs. 3782/3786vta. y 3789/3791, el Sr. Defensor Oficial, el Defensor Particular, Dr. Iglesias, y el titular del Ministerio Público Fiscal, ratificaron la calificación escogida por el Fiscal de grado, en tanto los elementos probatorios reunidos en la instrucción, los que precisan, prueban que **Mariano Arturo MOREYRA, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Juan Vicente NORTE, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS y Franco Ismael MARCUCCI** se dedicaron al comercio de estupefacientes – marihuana- en calidad de coautores (art. 5° inc c ley 23737 y 45° CP).

En particular, respecto de **Mariano Arturo MOREYRA, Ramona Alicia BENAVIDEZ y Juan Vicente NORTE** destacaron que resultaron ser los dueños del estupefaciente y los encargados de la logística de transporte de la marihuana desde la Provincia de Buenos Aires hacia la ciudad de Comodoro Rivadavia, a través de la concertación de viajes realizados por **NORTE** en el vehículo Renault Clío de propiedad de **BENAVIDEZ** -para lo cual contaba con la tarjeta azul a su nombre-.

NORTE fue detenido en la ciudad de Puerto Madryn transportando 31,745 kg. de marihuana que se encontraban equitativamente distribuidos en los paneles traseros del vehículo en cuestión, cuyo destino final era esta ciudad, lugar donde





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

habían arribado **MOREYRA** a los fines de concretar la venta de la mencionada sustancia (02/04/18).

Afirman que no se trató de un evento aislado, sino que respondía a un *modus operandi* que implicaba el traslado de la sustancia por vía terrestre en el automóvil conducido por NORTE, quien mantenía informados a MOREYRA y BENAVIDEZ, al tiempo que MOREYRA y LANDI de manera paralela viajaban a la ciudad de Comodoro Rivadavia en ómnibus y luego de una breve permanencia en la ciudad y reuniones con consortes de causa regresaban junto a NORTE a la Provincia de Buenos Aires a bordo del vehículo Renault Clío.

Valoran lo secuestrado en al momento del allanamiento de la residencia de MOREYRA-BENAVIDEZ (6 paquetes que totalizaron 3,327 kg de marihuana, 2 balanzas, cigarrillos tipo “porros” fumados, aproximadamente \$100.000) y lo de la habitación del Hotel “Victoria” ocupada por MOREYRA y LANDI (cuaderno con anotaciones, un botinero vacío y un bolso azul con la suma de \$166.800).

Continúan desarrollando la actividad desplegada en las ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Sarmiento por quienes resultaron los destinatarios de la sustancia transportada, los cuales operaron como una especie de “bisagra comercial” entre los dueños de la sustancia y los vendedores de la misma a nivel local, quienes resultaron ser **Néstor Edgardo GONZÁLEZ, Franco Ismael MARCUCCI, Jesús Marcelo ABRIGOS Valentín ESCRICHE y Carla Antonia BAUMAN.**

Valoraron respecto de **GONZÁLEZ y ESCRICHE** las conversaciones mantenidas con los co-imputados concomitantes a los viajes que realizaban MOREYRA, LANDI y NORTE a esta ciudad, resaltan los encuentros entre los nombrados en lugares públicos de esta ciudad una vez arribados estos y el consecuente intercambio de bolsos/mochilas/botineros, de los días 6/2/18, 19/2/18, 20/3/18 y 2/4/18, y en particular el encuentro del 02 de abril donde GONZÁLEZ le entrega a MOREYRA un bolso tipo “botinero”, el cual fue hallado en el allanamiento de la habitación de hotel ocupada por éste junto a la suma de \$166.000.

También tuvieron por acreditado que **ESCRICHE** era proveedor de estupefacientes de **MARCUCCI y ABRIGOS**, los cuales coordinaron ventas con eventuales clientes -principalmente bajo la modalidad delivery valiéndose de su automóvil Volkswagen Amarok, quien a su vez resultó ser el encargado del abastecimiento de los consortes de causa que se domiciliaban en la ciudad de Sarmiento. Valoran a tal fin, las conversaciones telefónicas y tareas de vigilancias donde se los observó protagonizando maniobras típicas de “pasamanos”, dialogando sobre cantidades y precios, y a **MARCUCCI** vinculado de manera directa



con el último eslabón de la cadena de tráfico, los consortes de causa que residen en la localidad de Sarmiento, CÁRCAMO, los hermanos VILLARROEL y Francisco RAMÍREZ BARRIONUEVO.

Refieren a las conversaciones telefónicas de fs. 3227/3253, de la que surge su vínculo directo con Jesús ABRIGOS, en cuanto a la comercialización de cantidades considerables (se mencionan ventas por un kilogramo) y la coordinación para su abastecimiento y determinación del precio de las futuras transacciones.

Por lo que tuvieron por acreditado que **MOREYRA, NORTE, BENAVIDEZ, ESCRICHE, ABRIGOS y MARCUCCI** desplegaron actividad comercial sostenida en el tiempo -en el período que recoge el requerimiento respectivo y con las probanzas allí resaltadas-; no se trata de intervenciones aislada sino de un mecanismo destinado a lucrar en forma estable con estupefacientes (previo traslado a esta ciudad), estando presentes todas las notas distintivas que la doctrina y jurisprudencia reclama para asumir esta posición.

Discrepan, sin embargo, con la calificación que fuera brindada por el Fiscal de Grado a **Carla Antonia BAUMAN, Néstor Edgardo GONZÁLEZ, Johanna CÁRCAMO DORIA, Leandro Damián VILLARROEL, Lucas Guillermo OCHOA, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO.**

Coincidieron en que la calificación por la cual resultan requeridos de juicio resulta apropiada, debiendo responder Valentín ESCRICHE y Jesús Marcelo ABRIGOS por el delito de comercio de estupefacientes (art. 5° inc. c ley 23737, 45° CP).

Sobre la situación procesal de **Néstor Edgardo GONZÁLEZ**, se valoró la inexistencia de sustancia estupefaciente halladas en su poder, la falta de intervención telefónica, pero se sostuvo el conocimiento de su actividad confabulatoria a través del resultado de intervenciones y/o pericia de teléfonos de otros coimputados; meritaron las escasas tareas de vigilancia, que lo ubican a **GONZÁLEZ** en la entrega de un botinero que supuestamente contenía dinero y fuera hallado en la habitación del hotel donde se alojaba MOREYRA, entienden que resulta indiscutible voluntad de confabular con otros respecto del comercio con sustancias prohibidas que el grupo integrado por MOREYRA, BENAVIDEZ y NORTE hacían llegar desde el NORTE del país.

Por lo que re calificaron las conductas de **Néstor Edgardo GONZÁLEZ** como autor del delito de confabulación (art. 29° bis de la Ley 23737 y 45° CP).

En el caso de **Carla Antonia BAUMAN**, madre de Jesús ABRIGOS, fue traída a proceso a consecuencia de los hallazgos derivados del allanamiento efectuado en su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

domicilio -el cual compartía con su hijo-, en el cual se secuestraron cuatro envoltorios con 49, 1,88, 1,03 y 19,08 gramos de marihuana y una balanza de precisión.

Mencionan que, además de su presencia en el domicilio únicamente se cuenta con el resultado de la pericia de su teléfono celular, en el cual, si bien obran comunicaciones que denotarían cierta vinculación a conductas penadas por la ley 23737, lo cierto es que las mismas datan del mes de enero y febrero de 2018 cuando la nombrada no resultaba ser investigada. Antes del 02 de abril de 2018, **BAUMAN** no fue objeto de investigación.

En consecuencia, las únicas dos pruebas colectadas en la etapa instructoria a su respecto y las ofrecidas para el debate solo permitirán -con alto grado de probabilidad- probar la materialidad de la detención por parte de la nombrada de las sustancias halladas en su poder en su domicilio, por lo que recalifican su conducta como incurso en el delito de tenencia simple de estupefacientes en calidad de autora (art. 14° primera parte de la Ley 23737 y art. 45° CP).

Respecto de **Leandro Damián VILLARROEL, Lucas Guillermo OCHOA, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO**, en función del tenor de las conversaciones captadas y tareas de inteligencia desplegadas sostiene se advierte que desde el mes de septiembre de 2017 al 2 de abril de 2018-cada uno a su turno- los imputados formaron parte de un acuerdo, entre ellos o con terceros, destinado a cometer acciones ilícitas con objetos prohibidos por la ley y vinculados al tráfico de estupefacientes; la interpretación del sentido de las conversaciones o las escasas tareas de vigilancias -prueba principal y casi única para este grupo de imputados- permite inferir sin esfuerzo que tomaron parte de una planificación ramificada de la que no todos participaban en forma común ni contemporánea e incluso en ocasiones, en compañía de consortes de causa.

Con cita de Pietro ELLERO (Tratado de la prueba en materia penal, De la certidumbre en los juicios criminales, pags. 21, 33 y 318, Buenos Aires, 1998), invocaron que en el caso no pudo obtenerse un juicio de certeza a tenor de las graves conductas que en la etapa anterior le fueron atribuidas a los imputados, razón ésta que, en los términos del art. 22 del novel CFPP, los principios de legalidad y proporcionalidad permiten dirigir la solución respecto de acciones no controvertidas.

Por ellos, a partir de las probanzas recolectadas, diferencian la situación de **Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y**



Leandro Gabriel BEJARANO, y determinan que las pruebas colectadas en la etapa instructoria y las ofrecidas para el debate solo permitirán –con alto grado de probabilidad- probar la materialidad de la detentación por parte de los nombrados de las sustancias halladas en su poder en sus domicilios particulares conforme rezan las actas de allanamientos respectivas, en particular a **Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO**, 15 envoltorios de aproximadamente 1.80 gramos cada uno que sumaron 23,17 gramos de cannabis sativa y otro con 72,45 gramos de cannabis sativa; a **Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO** 35 envoltorios de nylon con cannabis sativa que pesaron 52 gramos y un envoltorio con 1,26 gramos de marihuana que se halló dentro del vehículo Chevrolet Corsa y a **Leandro Gabriel BEJARANO** 22 envoltorios con sustancia vegetal que totalizaron 101,28 gramos de marihuana y mismo material suelto de 4,19 gramos, un envoltorio de nylon con 389,49 gramos de marihuana, otros dos con 4,05 y 3,13 gramos de cannabis, cuatro “porros”, una balanza de precisión y elementos de consumo.

Seguido, mencionan como tuvo inicio a causa, las vigilancias sobre alguno de los nombrado que los ubica en conductas presumiblemente compatibles con el narcomenudeo, aclarando que las mismas se corresponden con hechos aislados que no presentan correlato temporal con la fecha de los allanamientos dispuestos.

Concluyen, que no se reúne de manera unívoca probanzas suficientes de las que puedan inferirse las características de comerciantes de drogas con las notas de estabilidad y habitualidad que la doctrina y la jurisprudencia reclaman, invocan el principio de proporcionalidad y re califican las conductas atribuidas a **Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO** como incurso en el delito de tenencia simple de estupefacientes en calidad de autores (art. 14° primera parte de la Ley 23737 y art. 45° CP).

Respecto de **Johana CÁRCAMO DORIA**, especificaron que las pruebas colectadas en la etapa instructoria y las ofrecidas para el debate solo permitirán –con alto grado de probabilidad- probar la materialidad de la detentación de doce envoltorios que totalizaron 288,42 gramos de marihuana, dos balanzas de precisión, dinero en efectivo y elementos de consumo, encontrados en su domicilio, debido a la orfandad probatoria, pocas tareas de vigilancias, la mayoría la vinculan a MARCUCCI y conversaciones telefónicas, mayormente fechadas en enero y febrero de 2018, las que no presentan correlato temporal con la fecha de los allanamientos dispuestos.

No existiendo probanzas suficientes de las que puedan inferirse las características de comerciante de droga, por el principio de proporcionalidad re





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

calificaron su conducta como incursas en el delito de tenencia simple de estupefacientes en calidad de autora (art. 14° primera parte de la Ley 23737 y art. 45° CP).

Finalmente, solicitaron la absoluciónde **Lucas Guillermo OCHOA, Juan Pablo JIMÉNEZ Pulgarín, Elida Ana LANDI y Gastón Ezequiel CHACANO.**

Fundan su pedido en el art. 22 del novel CFPP, en particular refieren que a **OCHOA** no le fue secuestrada sustancia estupefaciente ni elementos vinculados al comercio de estupefacientes; a ninguno le fue intervenido el teléfono, y más allá de algún contacto con alguno de sus consortes de causa, esos encuentros no resultan reveladores de conductas tipificadas en la Ley 23737, en términos conducentes para acreditar conductas en esta etapa del proceso.

Sobre la situación de **LANDI**, relacionada afectivamente con MOREYRA, la ubica realizando viajes junto a él a esta ciudad y siempre en compañía de aquel eventualmente fue vista manteniendo contacto con los coimputados adquirentes de la sustancia estupefaciente, pero no se observó a la nombrada en un rol activo, ni aportando algún tipo de colaboración que permita considerar típicas las conductas por ella desplegadas.

Por último, en relación a **CHACANO**, se valoró los resultados del allanamiento en su domicilio oportunidad en que se le secuestraron \$105.000, 0.59 gramos de semillas de marihuana, recortes de nylon, 0.23 gramos de marihuana y cuatro cigarrillos artesanales semi combustiónados de igual sustancia.

Por otro lado, mencionan que las tareas de vigilancias lo ubican protagonizando en escasas oportunidades conductas vinculadas a un presunto comercio de sustancias prohibidas, aclaran que más allá de su escasez, que las mismas datan de fecha 29 de diciembre de 2017 y que de la intervención de su telefónico solo se obtuvieron algunas conversaciones con terceros de las cuales únicamente puede inferirse que el nombrado era consultado ocasionalmente respecto de sustancia estupefaciente (incluso en algunas el nombrado no contaba con disponibilidad de la sustancia).

En función de ello, califican su conducta como incurso en el delito de tenencia de estupefacientes para consumo personal (art. 14° segunda párrafo Ley 23737), correspondiendo dictar para el caso particular la inconstitucionalidad de la norma en atención al precedente "Arriola".

Se advierte entonces que este cuadro no podrá ser modificado con miras a una sanción penal luego del debate, razón por la cual ponemos esta postura



desvinculante a disposición del Sr. Juez a los fines de evaluar su razonabilidad y fundamentos (art. 69 CPPN).

Por todo ello, la Fiscalía General solicito condenar a:

1) **Mariano Arturo MOREYRA**, la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión, multa de 45 UF, accesorias legales y costas -que deberán incluir el costo de la pericia química conforme fs. 1967 y 2103 (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 29 incs.3 y 45 del CP); 2) **Juan Vicente NORTE**, la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de 45 UF, accesorias legales y costas -que deberán incluir el costo de la pericia química conforme fs. 1967 y 2103 (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 29 incs.3 y 45 del CP); 3) **Ramona Alicia BENAVIDEZ** la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión, multa de 45 UF, accesorias legales y costas -que deberán incluir el costo de la pericia química conforme fs. 1967 y 2103 (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 29 incs.3 y 45 del CP); 4) **Valentín ESCRICHE**, la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de 45 UF, accesorias legales y costas -que deberán incluir el costo de la pericia química conforme fs. 1967 y 2103 (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 29 incs.3 y 45 del CP), con pedido expreso de unificación, 5) **Jesús Marcelo ABRIGOS**, la pena de dos (2) años de prisión, multa de 45 UF, accesorias legales y costas -que deberán incluir el costo de la pericia química conforme fs. 1967 y 2103 (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 29 incs.3 y 45 del CP); 6) **Carla Antonia BAUMAN** , la pena de dos (2) años de prisión en suspenso, \$225 de multa y las costas del proceso, que deberá incluir el costo de la pericia (arts. 14° primera parte de la ley 23.73; arts. 26 y 45 del C.P.); 7) **Leandro Damián VILLARROEL**, la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión en suspenso y costas del proceso (arts. 29 bis de la ley 23.737; arts. 26, 29 inc. 3 y 45 del C.P.); 8) **Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO**, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión efectiva, \$225 de multa, costas del proceso; la forma de cumplimiento efectivo resulta de su antecedente en la Carpeta Judicial N° 1658, Legajo Fiscal N° 8668, del cual surge que en fecha 23/02/17 fue condenado a la pena de 1 mes de prisión en suspenso -ver fs. 3745/3747- (arts. 14° primera parte de la ley 23.737, 26 y 45 del C.P.); 9) **Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO** la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión efectiva, \$225 de multa, costas del proceso; la forma de cumplimiento efectivo resulta de su antecedente en la Carpeta Judicial N° 1703, Legajo Fiscal N° 8613, del cual surge que en fecha 22/06/17 fue condenado a la pena de 2 años y 6 meses de prisión en suspenso -ver fs. 3742/3744- (arts. 14° primera parte de la ley 23.737, 26 y 45 del C.P.); 10) **Leandro Gabriel BEJARANO**, la pena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo; la forma de cumplimiento efectivo resulta de su antecedente en la Carpeta N° 1735, Legajo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Fiscal N° 9076, en la cual con fecha 10/03/17 fuera condenado a la pena de 2 años y 6 meses de prisión en suspenso-ver fs. 3748/3756- (arts. 14° primera parte de la ley 23.737; arts. 26 y 45 del C.P.); 11) **Néstor Edgardo GONZÁLEZ** la pena de tres (3) años de prisión en suspenso y costas del proceso, habiendo acordado 3 años de reglas de conducta del art. 27 bis del CP (arts. 29 bis de la ley 23.737; arts. 26, 27 bis y 45 del C.P.); 12) **Franco Ismael MARCUCCI**, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de 45 UF, accesorias legales y costas que -que deberán incluir el costo de la pericia química conforme fs. 1967 y 2103 (arts. 5 inc. "c" de la ley 23.737, 12, 29 incs.3 y art. 45 del CP y 13) **Johanna CÁRCAMO DORIA**, la pena de tres (3) años de prisión en suspenso.

Por las razones expuestas, solicitó las absoluciones de los imputados **Lucas Guillermo OCHOA, Juan Pablo JIMÉNEZ PULGARÍN, Elida Ana LANDI y Gastón Ezequiel CHACANO**.

Finalmente, se pidió el decomiso: 1) del vehículo Renault Clio dominio AA-525-GB de propiedad de Ramona Alicia BENAVIDEZ utilizado por Juan Vicente NORTE para trasladar la sustancia objeto del presente, 2) del vehículo Toyota RAV4, Dominio DTA-709 utilizado por Valentín ESCRICHE para consumir los hechos, 3) del vehículo camioneta Volkswagen Amarok dominio LYH-768 utilizada por Franco Ismael MARCUCCI y 4) de los teléfonos celulares y dinero de todos los imputados mencionados en este acuerdo cuya situación procesal encuentra dentro de los arts. 5 inc. "c" y 29 Bis de la ley 23.737 (art. 23 del Código Penal).

También, la destrucción del estupefaciente de figuración en la causa (art. 30 Ley 23737) y que, oportunamente, se fije audiencia de unificación de penas respecto de Valentín **ESCRICHE** (art 58 C.P).

3.- Presentadas en el Tribunal las propuestas de juicio abreviado, se fijó la audiencia de visu prevista por el art. 431 bis, inc. 3 del CPPN (fs. 3794).

En dicho acto, **Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Elida Ana LANDI, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Néstor Edgardo GONZÁLEZ, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS, Franco Ismael MARCUCCI, Carla Antonia BAUMAN, Johanna CÁRCAMO DORIA, Leandro Damián VILLARROEL, Gastón Ezequiel CHACANO, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO** fueron interrogados si ratificaban su reconocimiento de participación en el hecho imputado, si consentían la calificación legal asignada y la pena propuesta, ratificando su participación y responsabilidad en el hecho atribuido, aprobando el quantum punitivo (fs. 3795/3799).



Respecto de Juan Pablo **JIMÉNEZ PULGARÍN** y Lucas Guillermo **OCHOA**, quienes no se hicieron presentes en la audiencia de visu, en atención a la solución absolutoria propiciada, las partes entendieron que no era necesaria su comparencia.

En virtud de ello se dispuso pasar los autos a despacho para resolver, respecto de la procedencia del acuerdo de las partes y dictar el fallo respectivo.

CONSIDERANDO:

1.- Que las propuestas de juicio abreviado formuladas a fs. 3782/3786vta., 3787/3788, 3789/3791 y 3792/3793 resultan adecuadas a los parámetros del art. 431 bis del CPPN, en punto al hecho imputado, su calificación legal y quantum punitivo propuestos; existiendo conformidad de los imputados respecto a tales aspectos; con asistencia técnica de sus defensores; y habida cuenta que las probanzas reunidas en la instrucción resultan suficientes para resolver la causa, corresponde hacer lugar al procedimiento abreviado propuesto.

2.- Habiendo quedado la causa en estado de dictar sentencia se fijaron las siguientes cuestiones para deliberar y resolver:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Ha sido ajustada a las constancias fácticas y jurídicas de la causa la abstención de acusar del Ministerio Público Fiscal respecto de **Lucas Guillermo OCHOA, Juan Pablo JIMÉNEZ PULGARÍN, Elida Ana LANDI y Gastón Ezequiel CHACANO?**

SEGUNDA CUESTIÓN: ¿Fue acreditado el hecho imputado y la participación en el mismo que fuera atribuida a **Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Néstor Edgardo GONZÁLEZ, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS, Franco Ismael MARCUCCI, Carla Antonia BAUMAN, ¿Johanna CÁRCAMO DORIA, Leandro Damián VILLARROEL, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO?**

TERCERA CUESTIÓN: En caso de responder en forma afirmativa a la cuestión precedente ¿qué calificación legal corresponde asignar al hecho imputado?

CUARTA CUESTIÓN: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la Primera Cuestión, se meritó:

Cabe examinar en este punto, si la abstención de acusar del Ministerio Público Fiscal, respecto de las de **Lucas Guillermo OCHOA, Juan Pablo JIMÉNEZ PULGARÍN, Elida Ana LANDI y Gastón Ezequiel CHACANO** se ajusta a las constancias fácticas y jurídicas de la causa y fue ejercitada según los cánones legales y cabe su admisión y la desvinculación procesal de los citados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Que se inician las presentes actuaciones por denuncia anónima realizada el día 29/08/2017 al Oficial Subinspector Montecino, perteneciente a la División Drogas Peligrosas y Leyes Espaciales de la Provincia del Chubut, Seccional Sarmiento, por la cual se les imputaba a los hermanos "Ramirin" la venta de sustancias estupefacientes desde su domicilio sito en calle Belgrano, entre Av. San Martín y España de esa ciudad.

En razón de la información aportada, de las pesquisas realizadas y la concatenación de datos obtenidos por las observaciones y escuchas de los teléfonos intervenidos, quedaron vinculados a la causa 19 personas de distintas localidades del país (Sarmiento, Comodoro Rivadavia y Buenos Aires).

En particular, **Gastón Ezequiel CHACANO**, del Subgrupo Sarmiento, fue individualizado por sus vínculos con Leandro Damián VILLARROEL, en cuyo domicilio se lo vio en fechas 30/11/17, 28/12/17 y 21/02/18.

Luego, las observaciones y seguimientos que le hicieron permitieron establecer su relación con VILLARROEL, BEJARANO y los hermanos RAMÍREZ, con los que se registraron encuentros en distintos lugares los días 29/12/17, 19/02/18 y 16/3/18, con quienes también mantuvo comunicaciones desde su aparato celular.

Del allanamiento de su domicilio, fs. 1112, fueron secuestrados \$ 105.000, dos teléfonos celulares, 0,59 gramos de semillas de marihuana, recortes de nylon, 0,23 gramos de marihuana y cuatro cigarrillos artesanales semi combustionados de igual sustancia.

La pericia e intervención de su teléfono celular LG, abonado dan cuenta de algunos mensajes con contenido indicativo de actividad ilícita, empero como bien sostiene el Titular de la vindicta publica, solo se obtuvieron algunas conversaciones con terceros de las cuales únicamente puede inferirse que el nombrado era consultado ocasionalmente respecto de sustancia estupefaciente.

Y, de todo ello hizo merito el Fiscal General a fin de recalificar la conducta de **CHACANO** como tenencia de estupefacientes para consumo, observando acertadamente que no pudo demostrarse que la sustancia secuestrada estuviera destinada a trascender a terceros.

Gastón Ezequiel CHACANO en su residencia y consigo, tenía las sustancias prohibidas en su esfera personal de custodia, con su disponibilidad concreta sobre ellas- junto a elementos propios de ingesta y otros "porros" ya consumidos.

Concuero con la vindicta publica en desechar la primigenia hipótesis comercial, pues ni las comunicaciones ni las vigilancias glosadas, logran acreditarlo,



la droga fraccionada en varios envoltorios, como se le halló, denota una posesión en cantidad escasa.

Es cierto que las comunicaciones revelaron algún sugestivo mensaje que podrían aludir a un encuentro ilegal, más éste, sumado a la ausencia de movimientos que perduraran en el tiempo, sin mayores indicios de intermediación onerosa en el microtráfico local, como el Tribunal falló entre otros in re, "Betanzo, Gabriel Ricardo" del 11/11/15, si pudieron ser indiciarios de una conducta más grave, hoy son insuficientes para acreditar con certeza, intencional intercambio oneroso, habitual, del art. 5 inc. c de la ley 23.737, sobre el comercio de drogas, pues no se hallaron más elementos aptos para el negocio, ni se acreditaron actos de intercambio oneroso.

La situación exhibida por el acusado a semejanza de su antecesor en penurias, -'Vega Giménez, C.E.' del 27/12/06 CSJN- amerita aplicar ese criterio judicial en el caso, porque "9º [A]nte la proposición que afirma que no se pudo acreditar la finalidad de consumo personal, puede postularse que también es formalmente cierto, que no se pudo acreditar que esa finalidad no existiera y esta conclusión "favor rei", impide el juicio condenatorio que sólo admite la certeza", sin olvidar priorizar el principio de inocencia; "...-tenencia para uso personal- no sólo alcanza al 'consumidor asiduo', también al ocasional o esporádico y que en consecuencia, de no acreditarse la dependencia física o psíquica de estupefacientes -cuya omisión achacó a la defensa del imputado [...] podría incidir, a todo evento, en la aplicación de lo dispuesto por los arts. 17 y 18 de la ley 23.737 pero no desplazar la figura de tenencia para consumo personal", como también aquí sucede.

Excluidos peligros y daños a terceros y reputada su conducta, tentada y dirigida al ámbito de la mayor privacidad, se tornan operativos los argumentos desarrollados in re, "Bazterrica", Fallos 308:1392 y "Arriola S. y otro", A.891.XLIV, Fallos 332:1963, CSJN, -que obligan a determinar estas circunstancias en cada caso en particular, considerandos 14, juez Lorenzetti y 13, jueza Argibay-, también aquí aplicables y que doy por reproducidos, e imponen declarar la inconstitucionalidad del art. 14 2ª parte de la ley 23737 en el asunto y absolver de culpa y cargo a **CHACANO**.

Distinta es la situación de **OCHOA, LANDI y JIMÉNEZ PULGARÍN**, a quienes ninguna sustancia se les secuestró, éste último no fue allanado.

OCHOA, también quedó vinculado a la causa por haber sido registrado ingresando al domicilio Leandro VILLARROEL, el 21/02/18 y haber sostenido con éste comunicaciones telefónicas, **JIMÉNEZ Pulgarín** por su visita al domicilio de ESCRICHE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

y LANDI, como acertadamente argumenta el Sr. Fiscal General, se la ubica realizando viajes junto a MOREYRA, con quien tenía una relación, a esta ciudad y siempre en compañía de aquel. También, fue vista manteniendo diálogos con los coimputados, pero no se observó a la nombrada en un rol activo, ni aportando algún tipo de colaboración que permita considerar típicas las conductas por ella desplegadas.

Si no fue posible tener por cierto y probado en este trámite, los extremos caracterizantes delictivos, respecto de **OCHOA, LANDI y JIMÉNEZ PULGARÍN**, ante la ausencia de ingredientes de convicción aptos para poner en entredicho sus conductas individuales, previas y contemporáneas, vulnerando los bienes jurídicos que tutela la ley penal, hoy en nada el proceso se sostiene para generarles algún reproche legal.

Las escasas tareas de campo, no probaron las actividades antes atribuidas e indicadas en el requerimiento elevatorio, las conversaciones detectadas entre ESCRICHE y **JIMÉNEZ PULGARÍN**, y entre **OCHOA** y Leandro VILLARROEL no fueron corroboradas, son ambiguas y solo unas pocas, sin que pueda determinarse a qué finalidades concretas se referían; tampoco se les secuestraron tóxicos, ni balanzas, recortes u objetos útiles para fraccionarlos, pesarlos, conservarlos o distribuirlos, y cada uno de ellos no registra más que tres o cuatro tareas de vigilancia.

A su turno, **LANDI** no fue vista realizando maniobras típicas de venta de estupefacientes, limitando su accionar al descripto, siendo nula su participación en los hechos.

La solución absolutoria deviene producto de la adecuada valoración de las probanzas, por la ausencia de pruebas determinantes o indicios en su contra que permitan enrostrar las conductas gravosas por las que fueron requeridos, u alguna otra ilicitud referida al narcotráfico.

La postura así externada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, no se presenta antojadiza, ni arbitraria y corresponde a una decisión fundada y razonable y su abdicación del ejercicio de la acción pública, sustentada en las constancias probadas del proceso e incorporadas a la causa y en la falta de ingredientes fehacientes incriminatorios que habilitasen sus reproches, fue realizada de manera racional, lógica y reconoce base en las disposiciones jurídicas que rigen el caso.

Por todo ello, la absolución de **Lucas Guillermo OCHOA, Juan Pablo JIMÉNEZ PULGARÍN, Elida Ana LANDI y Gastón Ezequiel CHACANO** por ausencia de acusación fiscal resulta lógico colofón.

La doctrina de la Excma. C.S.J.N. en el fallo “Tarifeño” expresaba “...esta Corte tiene dicho reiteradamente que en materia criminal la garantía consagrada



por el art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (Fallos: 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557, entre muchos otros). Que en el sub lite no han sido respetadas esas formas, en la medida en que se ha dictado sentencia condenatoria sin que mediase acusación. En efecto, dispuesta la elevación a juicio, durante el debate el fiscal solicitó la libre absolución del sujeto pasivo del proceso y, pese a ello, el tribunal de juicio emitió la sentencia recurrida, por lo que corresponde decretar su nulidad y la de estas actuaciones posteriores que son consecuencia de ese acto inválido...” (C.S.J.N., “Tarifeño, Francisco”, 29/XII/1989).

En síntesis, el Máximo Tribunal impuso con su fallo revalidar la función acusatoria del Ministerio Público Fiscal, única parte acusatoria en dicho proceso en razón que no había constituida parte querellante. Así, sentó las bases para la existencia de un tribunal objetivo e imparcial, pues la Fiscalía sería la encargada de instar la acción penal. Por ello, si el Fiscal no acusaba, el tribunal de juicio no estaba habilitado para condenar al imputado.

Este criterio fue reiterado por el Cívero Tribunal en los casos “García, José” de fecha 22/XII/1994 (La Ley 1995-B, pág. 31) y “Cattonar, Julio” de fecha 13/VI/1995 (La Ley 1996-A, pág. 67, con nota de Francisco J. D’Albora).

En el precedente “Cáseres” (Fallos 320:1891), de fecha 25/IX/1997 la C.S.J.N. expresó “...que en materia criminal la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (Fallos 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557; entre muchos otros).

En “Santillán” (Fallos 321:2021, de fecha 13/VIII/1998) el Máximo Tribunal apuntó que “...la exigencia de acusación, como forma sustancial en todo proceso penal, salvaguarda la defensa en juicio del justiciable, sin que tal requisito tenga otro alcance que el antes expuesto o contenga distingo alguno respecto del carácter público o privado de quien la formula (Fallos: 143:5).

En “Del’Olio” (Fallos 329,2:2598; 11/VII/2006) señaló que “...la exigencia de la acusación, como forma sustancial en todo proceso penal, salvaguarda la defensa en juicio del justiciable, sin que tal requisito tenga otro alcance que el antes expuesto o contenga distingo alguno respecto del carácter público o privado de quien la formula...”.

Por consiguiente, siendo que la propuesta absolutoria resulta razonable nos lleva a la aplicación de la doctrina creada por la Excma. C.S.J.N. en los mencionados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

fallos “Tarifeño”, “García”, “Cattonar”, “Mostaccio” y más recientemente en “Del Olio”, pues el Art. 18 de la C.N. consagra la garantía de observar las formas sustanciales del juicio relativas a la existencia de una acusación clara y formal que pueda ser contradicha por la defensa. Frente a la ausencia de acusación, la absolución deviene procedente. Así, voto por la afirmativa.

A la Segunda Cuestión, se meritó:

FORMACIÓN DE LA CAUSA

La causa inició por denuncia anónima realizada el día 29/08/2017 al Oficial Subinspector Montecino, perteneciente a la División Drogas Peligrosas y Leyes Espaciales de la Provincia del Chubut, Seccional Sarmiento, por la cual se les imputaba a los hermanos “Ramirin” la venta de sustancias estupefacientes desde su domicilio sito en calle Belgrano, entre Av. San Martín y España de esa ciudad.

En razón de la información aportada, constada la existencia de la vivienda y su ocupación por la familia RAMÍREZ, se elevaron las actuaciones a la Juez Federal y, corrida la vista del art. 180 CPPN, la Fiscalía Federal formuló el requerimiento de instrucción penal (fs. 1/4).

La investigación fue delegada a la División Drogas Peligrosas y Leyes Especiales de la Policía de la Provincia del Chubut, los que labraron informes de las tareas de investigación en el domicilio denunciado el día 06 de septiembre de 2017, fecha en que se obtuvieron datos de los hermanos **RAMÍREZ BARRIONUEVO**, Juan Marcos y Francisco Ismael, y se verificó que Francisco Ismael se moviliza en un V.W. Gol, dominio “BJM258” y su hermano mayor en un Chevrolet Corsa, “FIW251” (fs. 8/9 y 11/12); se registró, también, la realización de movimientos típicos del tráfico de estupefacientes realizados por los denunciados, los días 07/9/17 a fs.13/17, 08/09/2017 a fs. 18/21, 09/09/2017 a 28/31, 10/09/2017, del 19/09/17, a fs. 34/39 y del 22/09/2017 fs. 40/45.

A fs. 46/48, el oficial Subinspector Montecino informó sobre las conclusiones de las pesquisas realizadas hasta ese momento y la presencia en el domicilio investigado de **Leandro Gabriel BEJARANO** los días 9 y 19 de septiembre de 2017, conocido por esa División, se aportan sus datos y residencia, y se informa sobre las dificultades para realizar las tareas en el domicilio de los hermanos RAMÍREZ por la oscuridad y la curiosidad de los vecinos.

A fs. 68/70, la preventora realiza tareas de investigación relacionadas a BEJARANO y Francisco RAMÍREZ, obteniendo sus números telefónicos; a fs. 71/73 solicita la intervención de los abonados 297154266715-Ramirez- y 297155486432-BEJARANO-, la que fue ordenada el 23 de octubre de 2017 a fs. 75/79.



La intervención telefónica permitió individualizar y vincular a la causa a Gastón Ezequiel CHACANO “Pata”, y a **Leandro VILLARROEL** (fs. 131/135 y 186).

Luego, de la intervención telefónica de los abonados utilizados por los hermanos VILLARROEL surgieron intercambios con Lucas OCHOA (fs. 206/209) y de las vigilancias y seguimientos a Leandro VILLARROEL se estableció un contacto en el camping de los Empleados de Comercio de la ciudad de Sarmiento con **Johana CÁRCAMO**, donde fueron vistos “fumado” cigarrillos artesanales “(fs. 217/218 y 232/234).

También, producto de la intervención del abonado utilizado por Leandro VILLARROEL, ingresó a la investigación **Franco MARCUCCI**, domiciliado en calle Marinero Jorge López de la ciudad de Comodoro Rivadavia, inmueble al que en paralelo llegó la preventora cuando al vigilar y seguir desde Sarmiento a CÁRCAMO, en 10/01/18, coincidieron en el mismo lugar, ampliando la investigación a esta ciudad (fs. 222/227, 235/242).

Las tareas de campo realizadas respecto de la persona de **MARCUCCI** lo ubicaron realizando acciones típicas de tráfico de estupefacientes en destinos distintos de la ciudad a bordo de un Gol GFC-372, y con variadas personas, entre ellas el ocupante del departamento del segundo piso sito en Avenida Kennedy n°2040 (fs. 362/364), **Valentín ESCRICHE**.

La pesquisante apostada en esa dirección registró, el 22/01/18, cuando ESCRICHE descartaba una bolsa de basura, por lo que la requisó encontrando dos recortes de nylon transparente con restos de marihuana (fs. 371/378, 379/383) y el 24/01/18, se captó la presencia en el domicilio de muchas personas y su ingreso y egreso de la vivienda, en la que permanecían poco tiempo (fs. 386/392).

Luego, en función de las copiosas vigilancias y comunicaciones sostenidas por MARCUCCI y ESCRICHE, se estableció su relación con **Jesús ABRIGOS** (fs. 603/606); después por un seguimiento a ESCRICHE, el 19/02/18, al patio de comidas del supermercado “La Anónima” quedaron vinculados a la causa el subgrupo de Buenos Aires, **MOREYRA y NORTE** (fs. 639/641, 764/765) y, finalmente, por intervención del abonado utilizado por MOREYRA y vigilancias a este, se vincula e identifica a **Néstor GONZÁLEZ** (fs. 642/449 el 15/918 y fs. 915/918) y por igual causa, a **Alicia BENAVIDEZ** “la patrona” (fs. 920/921).

Resultado de las diligencias, se pidieron y ordenaron el libramiento de órdenes de allanamiento, requisita y detención, quedando vinculada **BAUMAN** – madre de ABRIGOS- a la causa producto de lo secuestrado en su dominio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Conforme lo expuesto, la acción penal fue iniciada por denuncia anónima ante la prevención policial, siendo regularmente instada de acuerdo a los arts. 34 bis de la ley 23.737 (según reforma ley 24.424), 195 y 186 del CPPN.

MATERIALIDAD HISTÓRICA

El plexo probatorio, en base al cual ha de ser resuelta la presente cuestión, comprobación del hecho imputado y la participación de los encartados **Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Néstor Edgardo GONZÁLEZ, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS, Franco Ismael MARCUCCI, Carla Antonia BAUMAN, Johanna CÁRCAMO DORIA, Leandro Damián VILLARROEL, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO**, en principio está conformada por variados elementos.

Informe del Oficial Subinspector Maximiliano MONTECINO sobre venta de estupefacientes de los hermanos RAMÍREZ de fs. 1, 7/12, 13/7, 18/21, 22/7, 28/31, 34/9, 40/5, 46/7, 48, 51/4, 60/2, 69, 82/6, 87/9, 90, 91/3, 94/5, 110/6, con transcripciones de fs. 131/5, 167/79, 180/5, 187/9, 197/202, 206/9, 217/21, 235/42, 245, 272/5, 276/88, 289/93, 296/301, 317/8, 324/32, 357/8, 369/70, 400/3, 404/5, 428, 454/6, 492/6, 497/8, 598/600, 633/8, 651/6, 691/3, 694/7, 698/706, 734, 872/9, 915/9 y 1328/31; Informe del Cabo Juan CRUZ de fs. 55/9, 386/92, 396/9 y 894/905; Informe del Cabo Primero Cristian TOLEDO de fs. 63/7, 197/202, 210/ 1, 294/5, 296/301, 607/24,628/9, 863/8 y 872/9; Informe de Oficial Daniel GOMEZ sobre Leandro BEJARANO de fs. 68, Informe del Comisario Juan VILCHES de fs. 71/3 con transcripciones de fs. 120/1, 136/43, 524/8, 545/9, 566/7, 842/4, 845, 93 8/9 y 1011/87; Informe del Agente Claudio ZARATE de fs. 28/31, 55/9, 110/6, 163/6, 186, 598/600, 651/6, 767/73 y 869/71; Informe del Cabo Rodolfo ZAPATA de fs. 96/100, 243/4, 312/3, 314/6, 319/23, 337/40, 341/4, 371/8, 437/9, 440/2, 767/73 y 884/93; Informe del Subcomisario Andrés AVILA de fs. 101/3, 104/9, con transcripciones de fs. 407/9, 500/1, 663/8, 767/73, 791/3 y 920/1; Informe del Cabo Juan Manuel PONCE de fs. 101/3, 104/9 y 906/9; Informe del Sargento Fabián FLANDES de fs. 203/5 y 737/9; Informe del Cabo Primero Maximiliano ORTIZ de fs. 212/6, 302/6, 350/2, 359/68, 639/41, 727/31 y 756/61; Informe del Oficial Ayudante Gino VELOSO con transcripciones de fs. 222/5 y 226/7 con transcripciones de fs. 228/31, 232/4, 246/51, 353/6, 384/5, 393/5, 463/7, 732/3, 767/73, 774/5, 776/9, 789/90, 880/3, 910/14, 927/8, 929 y 2906/9; Informe del Sargento Antonio FONZALIDA de fs. 307/ 1, 443/53, 457/62, 481/91, 625/7, 707/12, 750/3, 762/3 y 767/73; Informe de la Agente Yessica NAHUELANCA de fs. 333/6 y 767/73; Informe del Sargento Ayudante Gustavo JOURSIN de fs. 345/9, 429/36, 440/2, 468/70, 471/80 y 906/9; Informe del



oficial Daniel GOMEZ de fs. 437/9; Informe de la Oficial Ayudante Gladys LINCON de fs. 481/91, 642/4, 735/6, 747/9, 1150 y 1152/3; Informe de la Sargento Nancy FERNÁNDEZ de fs. 601/6, 639/41, 645/8, 713/6 y 725/6; Informe de la Sargento Claudia RODRIGUEZ de fs. 607/24, 630/2, 657/62, 670/90, 717/24, 780/8 y 884/93; Informe de Oficial Ayudante Franco TRANMA sobre registro ANDESMAR y hotel de fs. 649/50, 766, 767/73 y 869/71; Informe del Cabo Primero Daniel BUSTAMANTE de fs. 727/31; Informe del Agente Leandro AROS de fs.740/6; Informe del Agente Gonzalo CALFIN de fs. 740/6 y 747/9; Informe del Oficial Ayudante DIOSQUEZ de fs. 754/5; Informe del Cabo Primero Gonzalo ROMERO de fs. 863/8; Informe de la PSA de Neuquén sobre PULGARÍN JIMÉNEZ de fs. 923/5 y 931/3; Informe de PNA sobre MOREYRA, NORTE y LANDI de fs. 941/1008 y actas de vigilancia de viaje de fs. 1341/7 y 1498/503; -Acta de extracción y control de basura de fs. 379, fotografías de fs. 380/1 y reactivo de fs. 382; Acta de hallazgo de droga en el Chevrolet Corsa dominio FIW 251 - Sarmiento- de fs. 803/4, reactivo de fs. 805 y fotografías de fs. 808/12; Acta de apertura e informe de fs. 829/30 sobre anotaciones habida en el Corsa; Acta de allanamiento del domicilio de Belgrano 335, Sarmiento ocupado por Francisco RAMÍREZ BARRIONUEVO de fs. 1174/5, reactivo de fs. 1176/7, fotografías de fs. 1178/81; Acta de allanamiento del domicilio de Belgrano 335, Sarmiento, ocupado por Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO de fs. 1185/6, reactivo de fs. 1187, fotografías de fs. 1294/5; -Acta de allanamiento del domicilio de Williams 1216, Sarmiento ocupado por Leandro BEJARANO de fs. 1189/93, fotografías de fs. 1196; Acta de allanamiento del domicilio de Williams de Thomas casa 83, Sarmiento ocupado por Leandro VILLARROEL de fs. 1200/3, fotografías de fs. 205/6; Acta de allanamiento del domicilio de Estrada 233, Sarmiento ocupado por Lucas OCHOA de fs. 1211; Acta de allanamiento del domicilio de Casa 42 B° 55 Viviendas, Sarmiento ocupado por Gastón CHACANO de fs. 1214, fotografías de fs. 1218/21; Acta de allanamiento del domicilio de Antonio COLLA, Sarmiento ocupado por Johana CARCAMO DORIA de fs. 1225/8, fotografías de fs. 1231/3; Acta de allanamiento del domicilio de Marinero Jorge López 2659 Comodoro Rivadavia ocupado por Franco MARCUCCI de fs. 1235/6, croquis de fs. 1237/8, fotografías de fs. 1240/1; -Acta de allanamiento del domicilio de Jorge López y Francisco Behr, Comodoro Rivadavia ocupado por Jesús ABRIGOS y Carla BAUMAN de fs. 1243/5, fotografías de fs. 1246/50 y test de fs. 1251/2; Acta de allanamiento del domicilio de Kennedy 2040, Comodoro Rivadavia ocupado por Valentín ESCRICHE de fs. 1255/8, reactivo de fs. 1259/61, fotografías de fs. 1262/73; Acta de allanamiento del domicilio de Brown 546 Rada Tilly, ocupado por Néstor GONZÁLEZ de fs. 1275; Acta de detención de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Elida LANDI y Mariano MOREYRA de fs. 1283/4, fotografías de fs. 1285/8; -Acta de requisa y secuestro Fiat Palio dominio PLW 866 de fs. 1297/8 y detención de Néstor GONZÁLEZ; Acta de requisa Toyota RV dominio DTA 709 de fs. 1301, reactivo de fs. 1302 fotografías de fs. 1304/5; Acta de requisa Renault CLIO dominio AASZSGB y detención Juan NORTE de fs. 1309/11, reactivos de fs. 1313/5, fotografías de fs. 1316/24; Acta de requisa y secuestro Chevrolet CORSA II dominio FIW 251 de fs. 1326, reactivo de fs. 1327; Acta de allanamiento del domicilio de HOTEL VICTORIA Comodoro Rivadavia ocupado por Mariano MOREYRA y Elida LANDI de fs. 1334/6, fotografías de fs. 1337/8; Acta de allanamiento del domicilio de Vicente López 2444 de San Miguel ocupado por Mariano MOREYRA y Ramona BENAVIDEZ de fs. 1352/6, 1508/10, reactivos de fs. 1357/9, 1511/3 croquis de fs. 1360; 1514/5 fotografías de fs. 1371/7, 1525/31 y 1384/7; Acta de allanamiento del domicilio de Mariano Moreno 1484 de General Roca ocupado por Juan JIMÉNEZ PULGARÍN de fs. 1582/4, croquis de fs. 1586, fotografías de fs. 1587/602 -Acta de secuestro del teléfono de Leandro VILLARROEL de fs. 2156/7; Acta de secuestro de celular de Lucas OCHOA de fs. 2713; Constancia de depósito de fs. 1643; Información bancaria de fs. 2258, 2269, 2274, 2333 y 2549; Informe del Registro Nacional de Reincidencia respecto de Leandro BEJARANO de fs. 1417/21, de Francisco RAMÍREZ BARRIONUEVO de fs. 1422/3, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO de fs. 1424/5, Elida LANDI de fs. 1426, Juan NORTE de fs. 1427, Mariano MOREYRA de fs. 1428/30, Valentín ESCRICHE de fs. 1431, Franco MARCUCCI de fs. 1432, Gastón CHACANO de fs. 1433, Néstor GONZÁLEZ de fs. 1435, Ramona BENAVIDEZ de fs. 1436/9 y 1546/52, Johana CARCAMO DORIA de fs. 1448, Leandro VILLARROEL de fs. 2175/6, Jesús ABRIGOS de fs. 2594, Lucas OCHOA de fs. 2736; Informes sobre antecedentes, conducta y concepto (arts. 26 y 41) respecto de Gastón CHACANO de fs. 1216, 1627, de Joahana CARCAMO DORIA de fs. 1616, de Ramona BENAVIDEZ de fs. 1617, de Valentín ESCRICHE de fs. 1618, de Juan NORTE de fs. 1619, de Franco MARCUCCI de fs. 1620, Juan RAMÍREZ BARRIONUEVO de fs. 1623/4, de Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO de fs. 1625/6, Leandro BEJARANO de fs. 1628/9, Néstor GONZÁLEZ de fs. 1630, Elida LANDI de fs. 1631, Mariano MOREYRA de Ministerio Público Fiscal de la Nación fs. 1632, Leandro VILLARROEL de fs. 2162, Jesús ABRIGO de fs. 2624, Lucas OCHOA de fs. 2731, Certificaciones de fs. 1449/58, 1563/8, 1573/5, 1968/72, 2530/4 y 3264/75.

Delegada a la División Drogas Peligrosas y Leyes Especiales de la Policía de la Provincia del Chubut, destacan los informes de las tareas de investigación en el domicilio de **RAMÍREZ** del día 06 de septiembre de 2017, fecha en que se obtuvieron



datos de los hermanos RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos y Francisco Ismael, y se verificó que Francisco Ismael se moviliza en un V.W. Gol, dominio "BJM258" y su hermano mayor en un Chevrolet Corsa, "FIW251" (fs. 8/9 y 11/12); del 07/9/17 en que se constata la llegada de varios jóvenes a distintas horas (fs.13/17); del 08/09/2017, fs. 18/21, se registró el ingreso de terceros a la morada que permanecerían pocos minutos y se marchaban; otra del 09/09/2017 se observa que cargan elementos en horas de la noche en el baúl del vehículo Chevrolet corsa; la de fojas 28/31, correspondientes al día 10/09/2017, se observó a Juan Marcos RAMÍREZ realizar un contacto con un joven en bicicleta; luego lo siguen hasta un Galpón abandonado "La Lechería", donde extrae pequeños elementos del interior de su bolsillo los manipula por un instante; del 19/09/17, en que se verificaron movimientos de vehículos en distintos horarios y nuevamente que cargan elementos en horas de la noche en el baúl del Chevrolet corsa (fs. 34/39) y del 22/09/2017 cuando se registró el arribo de distintos vehículos, los cuales permanecían por escasos minutos y se retiraban del lugar (fs. 40/45); los del 06 al 10 de octubre del 2017 lucen a fs. 55/59, 60/62, 63/67, en que se lo vio nuevamente a **BEJARANO** con Francisco, a éste último realizando un pasamanos (fs. 57).

A fs. 68/70, la preventora realiza tareas de investigación relacionadas a BEJARANO y Francisco RAMÍREZ, obteniendo sus números telefónicos; a fs. 71/73 solicita la intervención de los abonados 297154266715-Ramirez- y 297155486432-BEJARANO-, la que fue ordenada el 23 de octubre de 2017 a fs. 75/79.

Continuaron los informes sobre el resultado de las pesquisas en el domicilio ocupado por los hermanos **RAMÍREZ BARRIONUEVO** de los días 7 al 31 de octubre de 2017 a fs. 82/86, 87/89, 94/95, 110/116, donde se aprecia la llegada de sujetos que ingresan al inmueble por pocos minutos, para luego retirarse, así como la presencia de BEJARANO y pasamanos realizado por Franco RAMÍREZ con el conductor de una Kangoo, luego se va con BEJARANO en la motocicleta (fs. 102) y a fs. 108 a Juan Marcos RAMÍREZ haciendo un intercambio con un tercero en su domicilio.

Mas, a fs. 163/166 del 23/11/17, 167/179 del 25/11/17, en los que se registraron como **Francisco RAMÍREZ** ingresaba a un Clío que esperaba en la vereda de su vivienda y a los pocos minutos se baja y el auto se va; la llegada de los hermanos al domicilio que coincide con la de distintas personas que ingresan por poco tiempo a la vivienda y se retiran; de fs. 633/638, del 19/02/18, se dirige en moto al domicilio de **Leandro VILLARROEL**, ingresa un minuto y se retira, seguido se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

registró la salida de Leandro quien realizó maniobras típicas de quien oculta algo; de fs. 651/656.

En el domicilio de “**Pajarito**” **BEJARANO**, sito en calle Rivadavia n°46, de la ciudad de Sarmiento, de fs. 91/3 en que luego de una comunicación desde la DAJUDECO, se lo siguió hasta la casa de los hermanos RAMÍREZ, en función de un mensaje presumiblemente en el que le pedían estupefacientes, y desde allí a otro sobre Avenida 9 de julio (24/10/17); de 96/100, en la que se lo registró yendo en su motocicleta a distintos domicilios de la ciudad (25/10/17) y las de fs. 104/109, del 27/10/17, en que se lo registra realizando un intercambio con un sujeto en un baldío y luego irse a su domicilio; en la calle, el 03/01/18, hace un pasamanos (fs. 298/299)

Observaciones en el domicilio de **Leandro VILLARROEL**, sito en el Barrio 100 Viviendas, Casa 83, de Sarmiento, lucen a fs. 180/185, del 30/11/17, en que se registró la llegada de personas que permanecían por poco tiempo, entre ellos una pareja en moto que luego de ingresar al domicilio se retiran y conducen hasta la intersección de las calles 9 de julio y 28 de Julio, el conductor sube al Polo de Francisco RAMÍREZ y luego baja junto a BEJARANO; otra a fs. 197/202, del 29/11/17, se informó sobre un seguimiento de Leandro VILLARROEL, el que se trasladaba en un Gol GFC-372, hasta un domicilio del que sale un sujeto y realizan un “pasamanos” en el auto; las de fs. 212/216, fechada en 04/01/18; acta de fs. 217/221, sobre el seguimiento a Leandro VILLARROEL del día 9/01/18, el que en su auto junto a OCHOA se dirigieron al camping de Empleados de Comercio, donde se encontraron con Johana CÁRCAMO, que llegó en un gol EWY-343, y fumaron un cigarrillo artesanal. Luego se fueron del lugar. Las del 28/12/17 lucen anejadas a fs. 276/282, donde se registra, nuevamente, la llegada de personas que ingresan al domicilio en el que permanecen por poco tiempo; fs. 210/211, oportunidad en que se registró el ingreso de un sujeto que llegó en auto, el que pasados unos pocos minutos se retiró; el 28/12/17; otra del 2/01/18, fs. 294/295, cuando se registró el ingreso a la morada de un sujeto que el minuto se retira; el de fs. 337/344, del 14/01/18, en que hace un intercambio con un sujeto.

Vigilancias en calle Marinero Jorge López n° 2659 de Comodoro Rivadavia ocupado por **Franco MARCUCCI**, lucen a fs. 283/84 y 312/313, 10/01/18, momento en que se registró la llegada de un sujeto con la cual realiza un intercambio a través de portón y se retira; del 16/01/18, se registró el arribo de MARCUCCI a la ciudad de Sarmiento en una Amarok y dirigirse a la vivienda de Leandro VILLARROEL, donde permanecieron por 20 minutos y se fueron (1:57 a 2:12 hs., fs. 317/318); de mismo día 16, después de las 14 hs. se registró el regreso de MARCUCCI a la ciudad de



Comodoro Rivadavia en la camioneta, y junto a él, en su auto Gol, a Leandro VILLARROEL; 16/01/18 de fs. 333/336, hace contacto en el vehículo con un sujeto; de fs. 345/349, del 17/01/18, realiza movimientos tipo “delivery”; de fs. 359/368, del 20/01/18, se lo registró en su vehículo transitando por distintos lugares de la ciudad, en los que hacía contacto por poco tiempo con diferentes personas; regresar a su domicilio y hacer un contacto con CÁRCAMO y otros sujetos; fs. 437/441, del 06/02/18, MARCUCCI junto a ARRIBAS pasaban a buscar a **ESCRICHE** a su domicilio, este salió con una mochila, lo llevan hasta una estación de YPF de esta Ciudad donde se reúne con **MOREYRA-NORTE**, dejó la mochila y volvió a la camioneta Amarok, luego los otros dos se van en Renault Clio, llevando la mochila, constatando la preventora que uno de ellos iba contando dinero en el auto; pasados 20 minutos se reencuentran sobre Av. Quintana, registrándose cuando **ABRIGOS** baja de la camioneta, va hasta el clio y regresa con un bolso, **ESCRICHE** con la mochila que se le retorna, pareciera vacía, y se van. **MOREYRA y NORTE** emprendieron camino hacia el NORTE; de fs. 481/491, **MARCUCCI** se traslada en su Gol por distintos lugares de la ciudad, el día 09/02/18, se lo vio haciendo pasamanos; la presencia de personas por poco tiempo, así como sus salidas en vehículo – GOL HRA-922-, a distintos lugares de la ciudad donde hacía contacto por pocos minutos, para luego retirarse, los días 12/02/18, fs. 601/603; del 06 y 07 de marzo de 2018 obrantes a fs. 756/762, visualizándose la camioneta Amarok, intercambios, movilizarse hasta el domicilio de **ABRIGOS**; de fs. 869/871, 15/03/18, por informe de la DAJUDEJU se toma conocimiento que MARCUCCI va al encuentro de un sujeto en la terminal local, donde se verificó su presencia junto a **Jesús ABRIGOS**; se registró también la presencia de **Francisco RAMÍREZ** saliendo de la terminal y ascendiendo al vehículo de MARCUCCI, se baja a los pocos minutos y se va; de fs. 884/894 del 19/03/18, en su camioneta se dirige a una garita de colectivo, sube un sujeto a su Amarok, al poco tiempo se marcha con una bolsa en la mano, al tiempo que sube Jesús, más tarde en su domicilio hace contacto con unos sujetos que los esperaban en una Toyota Hilux.

De **ABRIGOS**, de fs. 468/470, el 08/02/18, realizar un pasamanos; luego se lo vio el 09/02/18 en el domicilio de **ESCRICHE** nuevamente, al que llegó portando una mochila, junto con MARCUCCI, que lo esperó en el auto, luego se retiró sin la mochila; retornan una hora más tarde, previo paso por el domicilio de **ABRIGOS** de fs. 603/606 y de Carla BAUMAN de fs. 628/629.

Sobre Avenida Kennedy n° 2040, destacan las observaciones a **ESCRICHE**, glosadas a fs. 371/378, del 22/01/18, se lo ve descartando una bolsa de basura, por lo que la preventora a fs. 379/383, realiza una requisa de la misma encontrándose





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

dos recortes de nylon transparente con restos de marihuana; fs. 386/392, del 24/01/18, se captó la presencia en el domicilio de muchas personas y su ingreso y egreso de la vivienda, en la que permanecían poco tiempo; otros a fs. 393/395 y 396/399; más a fs. 429/436, el 06/03/18 se detecta un encuentro en su domicilio con **MARCUCCI y ARRIBAS**, luego se les realiza un seguimiento a los tres sujetos que se trasladan en la camioneta Amarok de MARCUCCI por distintos puntos de la ciudad; fs. 443/453, 06/02/18, se constata la visita de personas – más de 5 en una hora y media-, que permaneces por poco tiempo, algunos portando mochilas y se van. Similares del 8/02/18, de fs.463/467, varios pasamanos se registraron afuera de su morada el 09/02/18, fs. 471/80, por la ventanilla de los autos de los sujetos que arribaban, otros ingresaron por escaso tiempo; nuevo encuentro en la estación de servicio con **MOREYRA y NORTE** se registró el 13/02/18 a fs. 492/96, reiterándose la maniobra con la mochila; 607/624, del 13/02/18, un amigo exhibe a un grupo el contenido de una mochila, se asoma un paquete, realizan un pasamanos, con participación de **ESCRICHE** en la Plaza Manuel Cardo; otra a fs. 625/627; de fs. 630/632 del 15/02/18 ingresa a su departamento un sujeto que sale al poco tiempo manipulando algo; de fs. 639/641, del 19/02/18, donde realiza un contacto en el patio de comidas del supermercado “La Anónima” con **MOREYRA y LANDI**; de fs. 657/662; de fs. 670/690, se registraron intercambios, la llegada de mucha gente y se realiza la apertura de la bolsa de consorcio hallándose envoltorios con cinta; de fs. 698/712, del 22/02/18, hace contacto mucha gente, de fs. 713/716, del 23/02/18; fs. 725/726, fs. 727/731, del 02/03/18.

De fs. 735/746, y 748/755, vigilancias a **ESCRICHE** de los días, 03/03/18, 04/03/18 y 05/03/18; por medio de Acta de fs. 767/773 fechada en 12/03/18 fue registrados **ESCRICHE**, que luego de recibir un mensajes “dale veni al hotel” dirigiéndose al Hospedaje Maipú, seguido se dirigieron al Hotel del Circulo Policial, portando **ESCRICHE** un bolso rojo, donde se encuentra en la esquina con **MOREYRA**; pasada media hora **ESCRICHE** se dirige al hotel Ismaru al que ingresó; de fs. 780/88 del 13/03/18, **ESCRICHE** aborda un vehículo y saca un bolso rojo y vuelve a su domicilio, el conductor del auto también baja con una mochila; de fs. 863/868 del 13/003/18, por informe de **DAJUDECO**, se toma conocimiento de que una persona le manifestó “tenes uno para mí”, pactando un encuentro que se verifico en su domicilio, portando el requirente una mochila, con la ingreso al departamento por pocos minutos; de fs. 894/905 y de 906/909, del 19/03/18 se verifica un sujeto saliendo del domicilio con un paquete bajo el brazo; se registró un intercambio entre **ESCRICHE** y un sujeto en la plaza Manuel Cardo.



Además, de MOREYRA y LANDI fueron vistos en compañía de **GONZÁLEZ**, quien se moviliza en un Fiat Palio PLW-866, fs. 642/44, 19/12/18 y se alojan en el Hotel del Círculo Policial; del 20/02/18, fs. 645/649, **NORTE** los busca en el vehículo Clio AA-125-GB y se retiran de la ciudad; el 12/03/18 con **ESCRICHE**, y a fs. 776/779, el 13/03/18 se verificó en el Hotel del Círculo Policial el Clio AA-125-GB conducido por **NORTE** y la presencia de LANDI, quienes se retiran de la ciudad.

Vigilancias en el domicilio de Pasaje Estrada y Avenida Estrada, ocupado por **Johana CÁRCAMO**, de fs. 357/358, 19/01/18, fs. 717/724, junto a VILLARROEL y MARCUCCI en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

A fs. 120/121 la División Drogas Peligrosas y Leyes Especiales de la Policía de la Provincia del Chubut solicita la prórroga de la intervención de los teléfonos de Leandro Gabriel BEJARANO y de Francisco Ismael RAMÍREZ y petitionó la intervención del abonado 297155213929 utilizado por Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO.

Asimismo, informa que el 17/07/17, al realizar un control rutinario, el conductor de un Corsa, FIW-251 intento darse a la fuga, motivo por el cual se lo detuvo, identifico – **Juan Marcos** - y secuestró el vehículo. Luego, el 20/10/17, personal de la Guardia Urbana, solicitó la intervención de la División Drogas, en atención de que personal municipal diviso en el interior del rodado la presencia de pequeños envoltorios de nylon, oportunidad en que el personal especializado encontró 52 gramos de marihuana y un papel con anotaciones, formando ese la correspondiente causa.

Fueron solicitas y ordenadas sendas intervenciones telefónicas con escuchas directas, de las que destacan Comunicación N° 1, del 23/10/2017, entre **Francisco RAMÍREZ BARRIONUEVO (FRB)** y **BEJARANO**, **FRB**: "... e vos tenes para hacer", **BEJARANO**: "Ee Ahora a las ocho tengo que ir a cobrar..", **FRB**: " no pero si tenes para vender...", **BEJARANO**: "si ...", **FRB**: "pásalo a ver a Walter si quieres hacer me dijo marcos.."; entre **Juan Marco RAMÍREZ BARRIONUEVO (JMRB)** y **BEJARANO**, del 28/10/2017, **JMRB**: " y conseguiste eso o no??", **BEJARANO**: "si conseguí pero aguanta que rescate la moneda", **JMRB**: "pero yo necesito, ahora, no tenes nada ahora?", **BEJARANO**: " yyy ahora no boludo, ahora tengo quinientos por ahí", **JMRB**: "bueno pasamelo igual, ahí voy yo donde estas vos?", **BEJARANO**: "yo estoy aca en mi casa boludo", **JMRB**: "y donde vivis vos?...no no me acuerdo esperame afuera yo ahí...ahiii, bueno y más tarde me pasas lo otro?"; **FRB**. CD 17, comunicación nro. 3, **NN**: "...queria hacer un..." **FRB**: "...y quien tiene paso?", **NN**: "...quien va a tener?"





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

...yo tengo..." **FRB:** "pero donde hay boludo para hacer?", **NN:** "cota tiene...de tres me dijo...ahora voy a ver como están...".

Mensajes de Texto del día 24/10/17, Cd Nro. 02, Francisco y Juan Marco RAMÍREZ: **JMRB:** "Comparamo el repuesto la tarde para el auto se lo yebas al hugo te paso 5 mil hoy y 5 el sábado que decis"; del día 26/10/17 **JMRB:** " Fran si o si necesito la plata maniana.a la maniana para poder sacar mi auto...", **FRB:** " Para mañana no puedo para el sábado recién", **JMRB:** "Para maniana la necesito fran si o si...Fran dos mil me podés conseguir".

Mensaje del 11/11/2017, le pregunta a Francisco si tiene "el nume d leand? el herman dl cota"; con Pollo al que le dice **FRB:** "Pollo tenes treciento me van hcer una linia para la sinco tengo ke pasarle la mone a leandro villa el m hce la segunda"; del 11/11/17 **NN:** "Leandro dijo que mas tarde salia un veinticinco a 1500".

Intercambios de mensajes ente **Francisco RAMÍREZ y Leandro VILLARROEL:**
LV: "E no me mande jent e. Ala casa", **FRB:** "Ta hablando pabada ya loka de mierea clemente... Estas pabota???", **LV:** "No tranki bola pero te digo hoy m cayó el droga y m dijo q vos le avisa mandado q n te quiere acer el d la 5", **FRB:** "Aaa mejor ke estes tranki... Pajarito me pidio el número de juan él le abra dicho k te la asi a vos... Te kerian kaer a vos ayer ...Tenes para hcer ay paso" (08/11/17); **FRB:** " Hceme una honda loka ...Soy fran un tre para fumar algo" (09/11/17); **FRB:** "Ehh vendeme algo voo forro de mierda te pone la gorra me dijieron ke tenias maneja te", **LV:** "Q me incha la bola ami anda y asele a los otro yo ni te escribo cuando no tengo... Anda aser le alfranco te esta esperando... Si te dije q sale de alla si lere aser 25 avisa ...Y me tiras algo...", **FRB:** "No bolo sos re puto te pone la gorra igual ke los otros despues no te keje kolgado ke te cuesta hcerme la linia anocje te caie y te escondiste ni un fa m e kiso vender el kota teerrible ortiva son", **LV:** "Y da e plata y te ago llorón y mas vale q me pases no yo me ca para mi ya me cansaron re plo.os td .. sé de tdo compro para mi y recupero lo q gaste y me dejó tdo tod .. para mi ya me cansaron re plo.os td.. Cua.do vs tene te esta ni te acorda de ni un msj ... El franco me llamaba sie pre q viajabas siempre ni te acordaba de avisa", **FRB:** "Cuando tengo si hace banda ke no tengo y no vendo mas tampoco deskarto para recuperar la mone no mas una sola ves fui a ver al franco lesaCuanto sale el 25 sale de toke", **LV:** "Alas 5 me dijo ...1500 me lo dejan pero me das algo forro no me falle", **FRB:** "Tirame el 25 como viene por ke si me arruinas como keres ke te oase algo Dale ... Despues de la comida te aviso asi te doy la plata", **LV:** "Dsle yo le esty estoy sacando el fierrito añ dilan los punto de y el fierrito de lo arrancaron", **FRB:** "Como hcemos?? Estas aka o en komdro", **LV :** " Yo te aviso cua si me avise y paso a buscar la mne te muestro el



msj asi no desconfia”, **FRB:** “Ok dale no te colgue forro”, **LV:** “No no me Di j alas 5 si me avisa ante te aviso ... He alas 7 y media me dijo ahora ahora q salia eso mas buelta q la calesita”, **FRB:** “Nadaaa?????”, **LV:** “Nada más tdavia ni te desesperes q va a salir siempre me demoran pero sale”, **FRB:** “Lo estas fabricando che decile al cota k me escriba”, **LV:** “No estoy em la casa loka todavia no pasa nada te gi kos msj asi ... te lo nuestro. Así ves q no te chamull ... Este ni me aviso nada todavia” **FRB:** “Si hoy le iso una honda a palito loka” (10/11/17); **LV:** “No te gaste la mne q ya avise la tenes”, **FRB:** “Dale loka si hoy cobro... Pegame uno kon tu plata si no yo te doy” **LV:** “Si yo tengo para el mio nomas uno solo vy a ser...Consegila ahora por q después como vam s. Aser para q agas si me dan mas vuelta”, **FRB:** “Bueno fue entonces lok hceme el aguant a la tarde...Ayer le pase 500 al renso todbia ni apareció”, **LV:** “Uu bueno ami lotro dia. 3 día me tuvieron la mne y nime cn... No si no me kedo mas ensima esto q mas buelta. Culpa tya...Vs ss el culpable q ahora se agan rogar para aserte jaja”, **FRB:** “Ay banda de control sino ta para mandarse ...Me dijo dario ke despues de las cuatro d l trde hacen”, **LV:** “Q pero estos Jiles ni me cntetsan mas me dejarn esperando... El pata tiene y me dijieron que leadro fue a buscar acomidoro ayer”, **FRB:** “Ee hhceme una foorro te mandaron al frent”, **LV:** “nada y ni me escriba tengo una bronca q no sale y vs kemandos los pelo.. Kien kara de poco si segi rompió do la bola cuando. Salga ... No si el keria aser peor no ay...Me tiene q pagar una de ase una semana... Aguantame q me tienen q traer una mne ... Che tan patra los 25 Uno solo y ta patra”, **FRB:** “Hceme un treciento”, **LV:** “Bueno bancame q lo voy a cortar ... He podes vemir ... Al tke me salio 4 de 3 y 2 de 2 nada q ver”, **FRB:** “Ay voy yo lok gurdame un docieto no ms”, **LV:** “He no golpea la mano ta Mario veni solo..” **FRB:** “Hceme un dociento”, **LV:** “N m kedarn mas le ise al chaco las últimas 3”, **FRB:** “Un dociento hceme loka dale un poco no mas es loka haceme el aguante chee”, **LV:** “Si lo ise tdo todo si eram 4 de 3 y 3 dde 2 el chaco iso las últimas ase rato las 3 de diciendo keria 600 el. Manaia. Va. Salir m dijo ase bola y te dejás para fumar recupera la mone y le sacas 400 capa de ganancia y te deje uns fins” (11/10/17); **FRB:** “Vendeme un fino una gana d fumar”, **LV:** “Jaj Jaja aguanta q salga ya veo q ni sale hy me kedarn dos flacuchos jaj... No bola los q tenia lo fume pensa q me van que me van a dar 100 gra por 1500 ... Después cia do alla mas vale que compre una mil asi después no ta llorando..” (12/11/17); **FRB:** “sale unaa lokuraaaa automática”, **LV:** “salen seguro jaj nesesito pa la nafta ... “ (13/11/17); **LV:** “No no m kedo nada t ago 3 d onda d lo mio safa ... Alas 7 sale 25 per ay q pasar la mne kere ... Pero avisame ahora ay q pasarle la mne no me acuestan me la pasan sino sale”, **FRB:** “no creo ke aga por ke kiere la mone ahora leandro y no tengo ni un mango”, **LV:**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

“Pero así así te deja para fumar y ases una pesitos”, **FRB**: “te pego a vos despues moka algo para fumar... pero igual ai hce leandro ke te aga de ay yo iguam le by hcer un ciem pe” (14/11/17); **FRB**: “Por ke te pone la gorra loka kon migo”, **LV**: “Dise. Q venga con mas de mil aserle... 3 4 deben salir ... Ay unas q sacan pero. Ni da oara rescatar”, **FRB**: “Hasta la eskina ... Traeme una de mil vos loka ... Sale o noo”, **LV**: “Pasame la mne ... Así vy... Pasame la mne si kere y te ago mas”, **FRB**: “Pero trae pavo si la tengo la mone ... Ok e mañana si no ya me akoste”, **LV**: “Pero ahora loka tengo una ala y mañana asems además las otras. Si No poreso mañana seguro q si safan de 3 nomas..Te salían e por 300 ay y kere 2 jajajajaj anda.em q anio ta vo No no caiga si no ay (26/11/17);

Mensajes de **Juan Marcos**, del 16 y 17 de noviembre de 2017, en los que avisa que “salen de 300”, y sus contactos responde: “Donde estas capo”, “me la aguantas asta la otra semana” “Q bueno,podes aguntarm uno asta manana??”, “X dond estas??asi paso”, “Sale una onda de 300? Estan piola?”, “Todo bien sale tengo 200 nomas soy Homero”, del 22/11 en que le dicen “Hola marco sale una onda??? Jairo” o la del 25/11/17 nn: “Amiguito tenes una onda de 200 oh 300?”.

Del teléfono de **BEJARANO**, se obtuvieron mensajes con un **NN** le dice a **BEJARANO** “pajarito vos le caes al cota me entere q el tiene”; **BEJARANO**: “si cota tiene no kiere hacer”, de **FRB** “e kiso vender kota terrible ortiva son”. **Ruso**: “hola amigo soy el ruso sale la honda?” (9/12/2017 12:17 hs., 14:24 hs.); **NN**: “no sale un faso por ahí” (9/12/17) **BEJARANO**: “nada loko no tens la mone q me debes no tngo un mango” (9/12/17); **NN**: “hola pajarito no me ases una honda de sien pesos” (4/11/17) **BEJARANO**: “un tke mas 9.30 t aviso” (4/11/17) 2975136005: “n paso na” (4/11/17) **BEJARANO**: “si ay tavisio”(4/11/17)”ay sale” (4/11/17) **NN**: “en mim casa vos por donde andas” (4/11/17) **BEJARANO**: “ahora pas” (4/11/17) 2975136005: “no me aese 3 por 200” (4/11/17). **BEJARANO** “avisam s keres mas de 300 nmas te ise la segunda 2x50p eran de 300 esa x eso”(8/11/17).

Con **Leandro VILLARROEL**, **LV**: “Loka te enteraste d e alguna ...Tu amigo el del San Rafael ni tke e mas?” (30/11/17); **BEJARANO**: “1200 maniana sr va el loko sta en mi kasa”, **LV**: “Cuanto” **BEJARANO**: “1200 maniana sr va el loko sta en mi kasa” (06/12/17).

Del abonado utilizado por **Leandro VILLARROEL**, con **CÁRCAMO**, **LV**: “ Es que... porque dice que estaba durmiendo (no se interpreta) le había dicho. Yo le dije que más vale que venga sino la voy a ir a buscar... He ¿Vos no te... no me podes hacer ni un veinticinco aunque sea uno?”, **CÁRCAMO**: “Yo tengo la... yo tengo la la... tengo las bolsitas nomas, ya están todas hechas”, **LV**: “: “De ultima yo te avisar de



ultima vos me haces el aguante de llevarme mañana a buscar si hay...encima nada me quedo ¿Qué vas a hacer más rato?” (Comunicación Nro. 03, 25/12/2017); **LV**: “Recién cargé crédito traJeste un 25”, **CÁRCAMO**: “ Si.. recupere lo perdido y m deje pa fumar”, **LV**: “Uu me uniera avisado así Asia ja avsa si sale”, **CÁRCAMO**: “Si pro primero quise ver cmo venia xeso...M tiraron 23 ... Pro c seca d toque y se hace Arenilla.. est feo ... Hacemos otro en otro lado!. A decís”(20/12/17); **LV**: “Hola tdo bie ay me aviso q tdo bien alas 4 llega”, **CÁRCAMO**: “Ahh joya!.. Vamos!.. a ls 2y30 vamos a si llegamos...”, **CÁRCAMO**: “Mañana capas valla cn mi primo a buscar d l otra...” (22/12/17); **LV**: “No naranja estoy esperando q me avise el franco algún otro aca... Pero no creo q alla el franco me dijo q me iba avisar aller”, **CÁRCAMO**: “ Ahh!. T avisaba xq le llega! En esto días?”(20/12/17); **LV**: “Q ases he no fusie aver al fran me dijieron q traj ... Me escribió el franco ...Le dije q era tuyo y q tenías las dies justa y me dijo q bueno si”, **CÁRCAMO**: “N entendí”, **LV**: “bas oy lo dejaba en 10 los 20”, **CÁRCAMO**: “Ahora a ls 5 vamos” (21/12/187); **CÁRCAMO**: “Ahh bno.. pro todavía n m vy.. estoy esperando q le contesten a mi primo”, **LV**: “Ah bueno ...Lo encontraste”, **CÁRCAMO**: “Pasame el número recién estoy llegando”, **LV**: “Franco teléfono 297 4236582” (23/12/17).

Leandro VILLARROEL con “**Franco**” (**MARCUCCI**): **LV**: “...ahora el otro debe andar por alla ...porque yo iba a ir ero no.... como no me contestabas quería que lo acompañe pero yo le dije que baya nomas...no se cuanto quería hacer capaz doscientos o trescientos...”, **Franco**: ...bueno, que me mande mensaje de ultima si tienen mi Facebook...” (comunicación 19 del 23/12/17); mensajes, **LV**: “ ¿Todo bien. Che... Vos no sabes para cuando ira a salir? Sabes que tengo que pagar esa moneda de mierda justo boludo...” **Franco**: “Y... para los primeros días de enero boludo...el cinco de Enero...”, **LV**: “¿ni un veinticinco nada entonces?”, **Franco**: “No no me quedo nada... boludo...”, **LV**: “Avisame ¿dale?” (25/12/17); Otra del 25/12/17, **LV**: “Primo por favr aseme la segunda en aserme anoche mi hermana permitido me robo 5 luca q tenia de una amigo para ir hy averte ... Ahora me la están re pidiendo me kieren dar tdo malMe podes aser 100 g por favr”.

Audios, **LV**: “.. ¿vendiste algo más? No... Yo vendí la cantidad ya... ya ya se me está terminando ya...”, **LV**: “Che yo hice un montón hoy a la mañana... como tres lucas (no se interpreta)... quedo un toque nomas...”, **LV**: “dale. Ahí... ahora me fijo porque si no vendes nada gil, la tenes al pedo ahí”, **LV**: “Y ha... y ha... y hasta que las vendas boludo... me pedís tenes al pedo después la tenes ahí como cinco días boludo... yo mañana tengo que ir otra vez... por eso... Y si no está esa gil... (no se interpreta) segura. Si te avisan, avisame y te llevo... dale porque así no tenemos al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

pedo ahí... vos después saca y después no recuperas la moneda cara de... de tacho viejo...”, **LV**: “ bueno... ahora le toca llevar al Causa y después te paso a dar, en un toque paso ¿dale?”, (Comunicación Nro. 05, 22/12/2017).

Abonado usado por **CÁRCAMO**: nn: “No me huarda un 26 pír favor le tuve lq dar plata a la gise ... o medii 25 para asee uns 2 luca “, **JC**: “Tengo tdo picado”, **nn**: “Enprwstame 3 bagullo paraa ser una mne q salga mas” (13/01/18; nn: “Cuando te desocupes avisa que el gordo quiere su yerba jajaaasi te compra “ (20/01/18); **chufi**: “Que haces gorda soy chufi podes venir ah tiempo libre yo estoy aca afuera en un cumple contesta ah este” (20/01/18); **nn**: “que hacelga??”, **JC**: “ya lo tengoooo...Donde Estas?Me pego una baño y t llamo a si t llevo” (21/01/18); **nn**: “Me pasas unas pares q quieren mis amigos”, **JC**: “M hice ninguna todavía”, **nn**: “Aa colgada ., xq estos quieren unaspares ... si quieres pasame un pedazo y las ago al tog... Avisame asi le aviso a los otros ... O tenes 2 porrítos pra invitarme ??? ... No paso nada??? Con eso????” (21/01/18); **JC**: “Recién prendo el cel., anoche andaba en el río y c m apago el cel... t dejo unas pares .. yo m vy al campo. y m pasas Imoje el miércol”, **nn**: “Yo me voy igual jaja ...Un amigo guiere una bols De 300 ... Venis??”, **JC**: “Si vy l preparo y vy”; **nn**: “Pregunta mi amigo si sale otra onda”, **JC**: “No.. ni gana d picar ja” (22/01/18); **nn**: “Hola gorda q sabes de eso anoche me dejaron con las ganas ja” (22/01/18); **nn**: “ Vams a buscar 100 gr” (15/01/18); **nn**: “Podras hablar con franco y hacerme la segunda x 100 o 150g xq mañana tengo q ir a comodoro”(15/01/18); **JC**: si estoy afuera!. **MARCUCCI**: Como andas??? He sabes que vine a buscar eso... Ahí voy! **JC**: Ah dale dale (20/01/2018) .

MARCUCCI, comunicación nro. 04, del 06/02/2018 con ABRIGOS; **MARCUCCI**: eh no me deja entrar al Messenger qué onda??, **ABRIGOS**: no te deja entrar?... eh bueno...el otro dice que tipo tres o siete de la tarde ya llegan; **MARCUCCI**: y tenemos que ir??, **ABRIGOS**: y tenemos que ir sí. Vos podes??... dice que necesita un toque de moneda igual vos tenés un toque de moneda??, **MARCUCCI**: eh... para mañana consigo, **ABRIGOS**: si no yo igual pero va a necesitar para hoy, **MARCUCCI**: no ahora....**ABRIGOS**: todo bien igual. Necesitamos móvil para ir hacer eso. El otro que se cague boludo, sino sabe meterse en negocios que se maneje...; otra comunicación nro. 06, mismo dia, **ABRIGOS**: E, ahí me hablo el otro boludo, dijo que ahora a las seis sale, vamos” .

A MARCUCCI NN: “he mándame 100 grs cn mi madrastra ella te iba hacer aseme el aguante” (7/2/18 13:34 hs.) **MARCUCCI** “Uh...me re colgué primooo...me dijo que viene el viernes ... si quieres veni a la tarde a buscar...o el viernes como quieras ...igual no tenía más cuando vino tu madrastra ahora a la tarde voy a buscar”



(7/2/18 14:15 hs., 14:16 hs., 14:23 hs.); **LV**: “pas algo...”prim” (25/2/18 20:06, 20:07 hs.) **LV** “tengo mil pesos nomas ahora me aguanta los 500 cuando el cot te mand la plata te la mando o si me ases el aguante 50 gr te mando todos los papeles de mi auto” (25/2/18 20:38 hs.).**MV**: “hy kpas vy a buscar 200 gram me lo dejás a 10 mil? T aviso si vy en aito o si vy en colectiv” (21/3/18 9:03 hs.) “kiero 200 gram en un rato me vy en auto me yeva la yoan en 2 partes aselo 100 y 100” (21/3/2018 12:21 hs.); **NN**: “Eh franco todo bien...soy Gabriel gamboa amigo...todo bien para pasar?” (14/2/18 17:01 hs. y 17:02 hs.) **MARCUCCI** “No pasa nada amigo no lo vi al tio” (14/2/18 17:04 hs.). **Gaby**: “franco todo bien soy Gaby el amigo de ro...sale un veinte” (19/2/18 18:39 hs.) **MARCUCCI** “hola man mañana llega” (19/2/18 18:40 hs.), -al dia siguiente- **MARCUCCI**: “hola bro ando con el primo avísame por ese veinte” (20/2/18 16:44 hs.) **Gaby** “amigo ni a gancho 500 de onda? Soy Gaby” **MARCUCCI**: “si veni” (21/2/18 15:41 hs. y 15:45 hs.); **NN**: “a cuanto me dejás los 50 gr?” (21/2/18 22:18 hs.).

ABRIGOS, comunicación nro. 08 del 24/02/2018, con **NN**. **ABRIGOS**: “En cuanto dijiste que conseguís la moneda?, Masculino: entre hoy y mañana”. **ABRIGOS**: “¿Cuánto falta?”. **Masculino**: “me tiene que pasar Yulia, Yulia me tiene que pasar lo suyo...”. **ABRIGOS**: “¿Cuánto son?”. **Masculino**: “dos mil... y vos tenés tres? ... Entonces faltarían... cuatrocientos cincuenta más para llegar a las treinta y dos...” **Masculino**: “¿Cuánto?”. **ABRIGOS**: “¿dijiste que tenías seis cincuenta?”.

Masculino: “mil seis cincuenta...”. **ABRIGOS**: “diez seis cincuenta... entonces... diez seis cincuenta...”. **ABRIGOS**: “si... Hable con Franco boludo dice que... el chabón está esperando hace un re rato boludo...pasa que el ya agarró el medio que tenía y lo descarto enseguida... vamos a hacer esto... vos esta vez agarraste doscientos... La próxima voy a hacer negocio yo... con el medio para que me quede algo de plata para mí... porque no quise decir nada tampoco... porque el chabón nos está cobrando treinta, si te diste cuenta que te lo cobre a tres mil...Le dije a Franco treinta y dos... osea... dieciséis en cada uno porque... porque tengo que pasarle dos mil a la Carla... dos mil le tenes que dar a la Carla... ¿Y qué onda con la Yulia? Che una sola vez nomas es un solo día...”.

Con Yulia, comunicación nro. 11, del 24/02/2018 **ABRIGOS**: “si te llamaba para que hablemos... ¿Qué te parece lo que te dije?”. **Yulia**: “Si de una. Es lo más practico... Yo ahora...”. **ABRIGOS**: “¿Vos hiciste algo de plata para vos. Te alcanza. Todo?”. **Yulia**: “si si si...no hay drama...Por ahora estoy bien...He ahora dentro de un rato le puedo pasar de eso y de toque van a ir primero buscan medio y después buscan el entero vio?”. **ABRIGOS**: “No. La movida es así... Va a ir Eloi a pagar...”





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Porque... hice unos negocios yo ahí medio raros... y... va a ir Franco a retirar uno... o sea...medio para él y el medio que tenemos nosotros... Yo al medio que tenemos nosotros lo voy a necesitar porque yo me estoy quedando sin plata acá y parece que me voy a quedar una semana más...". **Yulia:** "claro... descartarla lo más rapidito posible...". **ABRIGOS:** "No pasa que Franco ya arreglo un negocio ahí... y lo mueve el... entendes... él se encarga de hacerlo en un solo día... un día, dos como mucho... entonces de ahí de un solo día o dos... quizás tres tardando demasiado porque nunca tarda más de tres días el negocio... y ahí vamos a buscar lo mismo... uno... repartimos medio entre él y medio entre nosotros... lo mismo. Vos te quedas lo tuyo... Eloy se queda lo suyo y yo de lo que mueven ustedes no, no estoy agarrando mucho tampoco... asique (no se interpreta) a ustedes...".

Con BAUMAN, comunicación nro. 13, del 24/02/2018, **ABRIGOS:** "hola ya retire la plata ...acordarte de cambiar de numero eh... que esta re pinchado tu teléfono". **BAUMAN:** "si si mañana lo cambio". **ABRIGOS:** "vos que onda?? Hiciste plata??", **BAUMAN:** "y mas o menos no! recién dos cientos pesos trescientos pesos voy". **ABRIGOS:** "pero vos porque te la pasa boludiando seguro". **BAUMAN:** "no no si estoy re tranquila acá en la casa pero vos sabes bien que yo no me manejo con ese tipo de gente". **ABRIGOS:** "que te iba a decir este... bueno me pasaste tres mil???... tenemos que juntar treinta y dos". **BAUMAN:** "y doscientos cincuenta pesos son eh del envió". **ABRIGOS:** "eh Eloy me tiene me tiene que pasar Treinta y dos, cuánto ahí?? No vos tenes que pasarle Eloy tiene que juntar treinta y ocho treinta y dos". **BAUMAN:** "si pero Franco no trajo la plata". **ABRIGOS:** "cuando Eloy tenga las Dieciséis". **BAUMAN:** "si si dijo Eloy que ahora la (no se interpreta) volvia traía lo de Yulia y traía lo de El...". **ABRIGOS:** "bueno listo... listo Eloy junta todo y ya esta... sabes que vamos hacer después ...yo voy hacer un negocio con Franco aparte o sea el medio que voy agarrar yo lo voy usar yo para mí pero si vos (no se interpreta) vas a tener igual...". **ABRIGOS:** "y fijate se están manejando todos bien? O no? están todos contentos??Ninguno se quejo de nada??" **BAUMAN:** "si si están todos bien esta tranquilo, no, no, nada, esta todo re tranquilo... si anoche (no se interpreta) le pese todo la patita esta jodiendo la de la balanza". **ABRIGOS:** "que le baja un gramo???" **BAUMAN:** "Si, varios gramosmas o menos unos trescientos gramos le saca". **ABRIGOS:** "Como en serio!!!. la patita de la balanza?? La patita de Trescientos gramos???" **BAUMAN:** "la gomita...no trescientos no boludo". **ABRIGOS:** "no no te entiendo Carla". **BAUMAN:** "bueno le baja bastante con Eloy le agarramos le buscamos la vuelta para que de el peso exacto". **ABRIGOS:** "y pesa bien



ahora???.... bueno despues voy a ir a comprar una bueno chau Ma...cuídate chau...".

ABRIGOS y MARCUCCI, comunicación nro. 07 del 24/02/2018 1, **MARCUCCI:** "Que... tenes un K ya para descartar.... Solo...". **ABRIGOS:** "Si... Si... He... Eloi me dijo que junta las dieciséis mañana a más tardar..." **MARCUCCI:** "Yo necesito hacer igual boludo si...". **ABRIGOS:** "...de una... de una... si quieres hago negocios, arreglo como para el lunes, el lunes ya descarto todo...". **MARCUCCI:** "Sino ese K (no se interpreta) ... a hacer ese negocio... Y yo el martes ya te puedo mandar plata...". **ABRIGOS:** "Y... claro y vos lo vas a sacar enseguida y para mientras, después sacas otro y le pasas medio a los otros, no porque... yo hice esta que hicimos hoy, a el otro día... pero yo no gane nada... ni ni... ni mil pesos para mi he... si yo lo viste... Va... yo no estoy tampoco como para apurarme ni nada". **MARCUCCI:** "si no, yo... yo descarte al toque y me pidieron banda si me están pidiendo banda asique estoy ahí aguantando aguantando... así hasta que bueno hasta que se... Eloi me consiga la plata y...". **ABRIGOS:** "Me decía que... Eloy está haciendo puras cagadas boludo...". **MARCUCCI:** "Y si boludo yo lo veo todos los días anda paseando con su minita por todos lados boludo...". **ABRIGOS:** "no si me mando Yulia mensaje y me dijo que... Me mando mensaje Yulia y me dijo que Eloi le había subido el precio y que le había pasado menos no sé qué está haciendo el chabón. Yo lo llame y lo cague a pedo...". **MARCUCCI:** "Yo boludo hubiese retirado ya, ya tendría todo vendido". **ABRIGOS:** "no si me imagino boludo... pero bueno si el gordito este es... vos sabes bolo, me hiso el aguante... porque si no fuera por el no tendríamos esto". **MARCUCCI:** "si boludo... pero bueno... ahí fíjate como haces boludo... el chabón me dijo el otro día que lleve me dijo bueno págame y lleva más, o si quieres lleva ahora no le digo si yo no te quedaría debiendo yo le digo, le debería a Jesús asique... no quiero endeudar nadie y bueno...". **ABRIGOS:** "bueno pero si vos sabes que vas a hacer ese negocio rápido, le hablamos a Valentín porque Eloi me dijo que tiene diez, seis cincuenta y le faltan cinco y algo para llegar a... los dieciséis...". **MARCUCCI:** "bueno... encima, encima yo le dije, le hable a la Carla viste, le hable a la Carla para que me pase y... le ayudaba a conseguir la plata pero... me dijo que no que ella no tenía nada. Se ve que le paso todo a Eloi nose...". **ABRIGOS:** "No... sabes que vamos a hacer... anda... a ver... Yo voy a hablar con el Valentín... voy a hablar con él". **Valentín:** "y le voy a decir que vos vas a pasar a buscar un K más y que nos anote las sesenta y cuatro... después le vas a pasar tus dieciséis a Eloi, él va a juntar sus dieciséis y le va a pagar las treinta y dos al otro. Vos a las treinta y dos que juntaste de eso y se las pasas a Eloi. Eloi lo único que tiene que hacer es llevar la plata... nada más que eso... estoy





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

probándolo boludo a ver si es capaz de hacer eso boludo... necesito que el chabón haga algo porque, quiero ver boludo cosa de llegar a Comodoro y decirle... vos hiciste todo mal no hacemos más negocios, lo hiciste bien, seguimos entendes... y como va ahora, lo puedo sacar de vuelo boludo... y es... la plata no la va a perder, no creo que la pierda. El precio siempre fue el mismo... Y el chabón no lo dijo a los dos y te lo dijo a vos cuando no estaba yo... ese es el precio..."; comunicación nro. 2 de Fecha 25/02/18, **MARCUCCI**: "que, el chabón que compro el MEDIO el otro día". **ABRIGOS**: "si, si CUARENTA Y DOS dijiste?". **MARCUCCI**: " sí. Quiere un KILO, yo le dije CUARENTA Y DOS, subí un toque el precio. Eh y después quieren como a MEDIO de a CIEN GRAMOS pero bueno, le vendemos ese CUARENTA Y DOS, CINCO Y CINCO LUCAS". **MARCUCCI**: "te mando CINCO LUCAS así vos te manejas allá, retiro otro medio y al otro medio si lo vendo tranqui, y de ese medio va ...primero hacemos esa porque yo moneda no tengo si?...y nada las CINCO LUCAS, se la pasa a la Carla, la CARLA me la deposita, si ayer le pedí prestado MIL P. y me lo deposito boludo por Rapipago creo yo que funciona...". **ABRIGOS**: "si ya tengo la plata toda, avísame cuando ELOY tenga la plata y se la alcanzo, yo voy a comprar un par de cervezas de acá, si hacemos eso y sale rápido, capaz me compre un par de recuerdos más, porque las hierbas no sabes lo zarpadas que estánestá bueno para venirnos, está bueno para venirnos, una semana aunque sea boludo, nos pegamos una escapada, si juntamos una moneda piola, yo ya me animo manejar hasta acá ... la movida, reconocimiento de pista.... ". **MARCUCCI**: "no pero yo ya conseguí móvi, le digo a FRANCO si te puede llevar, no si yo ya tengo moví, como que el chabón quiere verse bien conmigo...quiere figurar, si yo me lo cruzo todos los días anda todo los días meta pasear su minita por todos lados..."; comunicación Nro. 05, 25/02/2018. **ABRIGOS**: "ahí me dijo el otro que ya tiene la plata". **MARCUCCI**: "bueno ahí le llevo la plata entonces la dejo en tu casa???". **ABRIGOS**: "si si si ahí me dijo el otro que Jere lo estaba esperando con el Móvil ... yo te mando mensaje cuando ya le de la plata y al toque vas a retirar una vos ...pregúntale al Chabón boludo pregúntale al Chabón si ya está la deuda y ahora paso a buscar uno más y listo". Otra, comunicación Nro. 07: 25/02/2018, **ABRIGOS**: "fuiste a mi casa?? ...". **ABRIGOS**: "Pásame el número de Valentín boludoel Chabón no se conecta hace un par de días". **MARCUCCI**: "y qué onda?? Cómo hacemos??". **ABRIGOS**: "asi lo llamo boludo así le paso el número a Eloy así lo llama al Chabón y le va a dejar la plata".

Intercambios de **ESCRICHE**, con **MOREYRA**, del **11/03/18**. **MOREYRA**: "Bien. Mañana a eso de las cinco seis eh nos vemos dale??". **ESCRICHE**: "dale yo sabés que justo estaba en Buenos Aires pero... que estoy en Buenos Aires pero mañana a las



diez de la mañana llego, calculé todo para estar ahí...". **MOREYRA**: "ahhh bueno no no me hagas agarrar un infarto loco!!". **Marina**: "hla soy Marina yo ando cerca de la kennedy nos podremos ver ...estoy debajo de la vidriera" (20/3/18 20:45 hs.); **NN**: "donde te puedo ver? Ando en auto...un cd voy a querer" (21/3/18 16:42 hs. 16:45 hs.) **ESCRICHE**: "ahí en un toke te aviso y anda a Kennedy y riv ahí en los bomberos"; **ABRIGOS**: "che bro m amigo sta tardando vos podes traer tu mochi digo x lo del roper" (27/3/2018 1:15 hs.) **ESCRICHE**: "voy yo si quieres en 20 min" (27/3/18 1:25 hs.) **ABRIGOS**: "Pela ahí paso un segundo disculpa la hora" **ESCRICHE**: "avisa y bajo" (15/3/18 20:27 hs. y 20:35 hs.) **ESCRICHE**: "boludo mañana es martes... cuanto tnes que rendir necesito mi plata te lo dije todos estos días" (26/3/18 23:32 hs.); **NN**: "Mañana paso vale salio?" (28/3/18 00:02 hs.); **NN**: "tu plata amigo" **ESCRICHE**: "vamoooo..no la gastes si no paso hoy paso mañana so o si que viajo después" (28/3/18 18:26 hs.); **MOREYRA**: "llegue amigo" (13/3/18 7:00 hs.) **ESCRICHE**: "estoy cerca ahí llego" (13/3/18 7:01 hs.) **ESCRICHE**: "a que hora te vas?" **MOREYRA**: "en media hora desayuno en el hotel y salgo" (13/3/18 7:47 hs.); **ESCRICHE**: "buenas noticias entonces?" **MOREYRA**: "si si me dijo el pibe que estaba preocupado pensaba que es mañana...así que bueno no llegue este jueves este martes igual mañana ya lo voy a llamar al otro también pero bueno ya por lo menos tengo uno positivo" (26/3/18 23:11 hs.).

MOREYRA: "martes que viene quiero andar por ahí que te parece"
GONZÁLEZ: "esta tranquilo si lo podes demorar mejor", **MOREYRA** "cuanto",
GONZÁLEZ "unos días o el otro martes. Vos fijate lo que puedas" (20/3/18 19:37).

A fs. 1021/1087vta. la preventora solicitó sendas órdenes de allanamiento, requisa, secuestro y detención, las que fueron ordenadas a fs. 1089/1105vta. por Sentencia Interlocutoria del 1° de abril de 2018 y a fs. 1150/1153, en función del arribo de MOREYRA y LANDI a la ciudad, se amplió la diligencia al Hotel Victoria, donde se alojaron.

El acta de allanamiento del domicilio sito en Calle Belgrano N° 335, Sarmiento, residencia de los **Hermanos RAMÍREZ**, luce agregada a fs. 1174/1175 y 1185/1186, dando cuenta del secuestró a **Francisco RAMÍREZ** de una celular marca SAMSUNG, 15 envoltorios de sustancia pardo verduzca, con un peso aproximado de 26 gramos, encontrados en el bolsillo derecho de su pantalón; debajo del sommier \$39.800 y del patio un envoltorio de mayor tamaño, con un peso 77 gramos de sustancia pardo verduzca. A su hermano **Marcos**, le secuestraron 35 envoltorios de nylon, con un peso aproximado de 54 gramos de marihuana, contenidos dentro de una conservadora; también su billetera con \$1900 y anotaciones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Allanamiento de calle Williams n° 1206, Sarmiento, ocupado por Leandro **BEJARANO**, de fs. 1189/1193, informa que se encontraron dos teléfonos celulares, tres tarjetas sim, \$ 21.220, un picador, papel para armar, una bolsa de tabaco con restos, recortes de nylon, cuatro cigarrillos artesanales de marihuana (de 0,37 g, 0,45 g, 0,31 g y 0,45 g, respectivamente), dos envoltorios de nylon con 7,18 gramos de marihuana en total, veintidós envoltorios de nylon con 104,14 gramos de marihuana en total, un envoltorio de nylon con 389,49 gramos de marihuana y una balanza de precisión.

Acta de fs. 1200/1203, sobre la diligencia en el inmueble sito en calle Margarita Williams de Thomas, casa N° 83, Barrio 100 Viviendas, ocupado por Leandro Damián **VILLARROEL**, menciona que se encontraron \$ 15.510, dos tarjetas sim, una tarjeta de memoria, un picador, una carcasa de papel para armar y una motocicleta Yamaha 125 cc dominio JFK-515;

El acta de allanamiento de fs. 1225/28vta. respecto del al domicilio de Johanna **CÁRCAMO**, sito en Avenida Antonio Colla, Sarmiento, donde se secuestraron 11 envoltorios con 282,42 gramos de marihuana en total, dos balanzas, recortes de nylon, un teléfono celular, un predrive, una tablet, una notebook y municiones. Mientras que del interior del automóvil VW Gol dominio EWY-434, que también fue secuestrado, se incautó cuatro envoltorios de nylon con 6,85 gramos de marihuana en total, \$ 630 y \$Ch 28.000, un picador y un teléfono celular.

Luce a fs. 1235/36vta., acta de allanamiento realizando en calle Marinero López n° 2659, residencia de MARCUCCI, de esta Ciudad, en la que se encontró un teléfono celular, una tablet, una notebook, un disco externo, un componente de arma de fuego y el automóvil VW Gol dominio FGC-372.

Obra a fs. 1243/45 acta correspondiente a la diligencia realizada en el domicilio de **ABRIGOS-BAUMAN**, ubicado en Marinero López y Francisco Behr, de esta Ciudad, donde se secuestró de la habitación de **BAUMAN**, un envoltorio con marihuana y un envoltorio con sustancia polvorienta blanca (sin pesaje); del living, cocina, comedor, una lata verde con un envoltorio transparente con marihuana, una balanza digital con restos de sustancia vegetal pardoverdusca, una bolsa de nylon (entregada por **BAUMAN**) con marihuana y un envoltorio de nylon con marihuana y de la habitación de **ABRIGOS** un arma de fuego y municiones. Asimismo, se incautó el teléfono celular perteneciente a **BAUMAN**, \$ 1800 y un cuaderno con anotaciones. El total de marihuana secuestrada en el lugar fue de 74,69 gramos.

Del domicilio de **ESCRICHE**, ubicado en avenida Kennedy 2040, de esta Ciudad, fs. 1255/58, fueron incautados un envoltorio de nylon con 6,55 gramos de



marihuana, una caja metálica con 35,90 gramos de marihuana, dos balanzas, tres cuadernos con anotaciones en la que se lee en tres oportunidades el nombre "Jesus", \$ 241.886 y U\$ 100; un bolso rojo, documentación, una tarjeta *sim*, una tarjeta de memoria, una escopeta cargada, gran cantidad de municiones y un chaleco antibalas. Asimismo, el día 03/04/2018, al momento de su detención se le secuestró un recipiente de plástico con 11,95 gramos de marihuana, dos teléfonos celulares, una *notebook*, dos discos externos, un revolver cargado y municiones, y el rodado Toyota Rav 4 dominio DTA-709 (fs. 1301/1302).

Acta de allanamiento en Avenida Almirante Brown n°546 de Rada Tilly, ocupado por **GONZÁLEZ**, luce a fs. 1275/vta. oportunidad en que se le secuestró un teléfono celular Samsung, una balanza digital, y papeles varios.

Al momento de detención de **MOREYRA y LANDI**, lo que tuvo lugar en calle 25 de Mayo de esta ciudad, fs. 1283/1284vta., de su requisita se les secuestró documentación personal variada -tarjetas de crédito, débito, Sube-, pasaje de la empresa Cóndor Estrella, a nombre de LANDI con fecha de arribo a comodoro Rivadavia en 02/04/18, \$2200, un teléfono Samsung.

NORTE fue detenido en la ciudad de Puerto Madryn, el 02/04/18, oportunidad en que al requisar el auto Clio dominio AA-525-GB, tras la apertura de los paneles traseros fueron encontrados, en su lado derecho 19 panes en forma rectangular de distintas dimensiones, y del lateral izquierdo 18 panes de similares características. Realizado el testeo presuntivo, arrojó positivo para marihuana, con un peso de 31.655 kg. De su requisita personal se obtuvo un teléfono Samsung y en el interior de la auto ropa, documentación personal, cédulas del automotor, una balanza digital, dinero (fs. 1309/1311).

Acta de fs. 803/841, lucen las actuaciones labradas, el 20/10/2017, cuando personal policial de Sarmiento halló, dentro del rodado *Chevrolet Corsa* dominio FIW-251, 12 envoltorios con 47,02 gramos de marihuana en total y anotaciones. El vehículo le fue secuestrado a **Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO** en fecha 15/10/17 a las 0:57 hs., en momentos en que se desplazaba por la calle Samuel Jones de la localidad de Sarmiento -actuaciones acumuladas a fs. 800/841, y el 02/04/18 de la nueva requisita del vehículo, se obtuvieron 2 envoltorios de nylon con marihuana (fs. 1326).

De la habitación nro. 313 del Hotel Victoria ocupada por **MOREYRA y LANDI**, ubicado en Belgrano 585 de esta Ciudad, se secuestraron dos teléfonos celulares, una *notebook*, un "botinero" vacío, una bolsa de nylon con \$ 166.800 y un cuaderno con anotaciones que hacen referencia a GONZÁLEZ (acta de fs. 1334/1336).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

Del domicilio de Vicente López 2444, provincia de Buenos Aires, residencia de MOREYRA y **BENAVIDEZ**, se secuestró una caja de cartón con seis ladrillos de marihuana de distintos tamaños, recubiertos en nylon y papel marrón, los cuales tenían inscripciones con el peso aproximado de cada uno, siendo el peso total de 3,332 kg, \$ 92.190 y U\$ 200, dos balanzas y un teléfono celular (1352/1356).

Las actas fueron confeccionadas conforme los arts. 138 y 139 del digesto procesal.

Ya se afirmó en otros precedentes del Tribunal y en situaciones análogas que "...el acta, en virtud de los principios consagrados por el derecho civil, hacen plena fe hasta que se demuestre lo contrario y en tal sentido mientras no se puede negar la realidad histórica de los hechos atestados como ocurridos en presencia del oficial público y de las declaraciones hechas en los sentidos consignados en el acta, la apreciación tanto de uno como de otros queda libre" (Leone Giovanni "Tratado de Derecho Procesal Penal", TºI, págs. 594/5, Bs.As., 1990, causa nro 171 "Edelap s/ casación" CNCP, Sala III, Rº 92 bis).

La totalidad de los elementos probatorios reseñados y el estupefaciente incautado, dan cuenta de la tarea desplegada por personal de la Policía de la provincia de Chubut y la PSA en presencia de testigos hábiles de actuación, resultando estos documentos aptos, legítimos y eficaces a fin de reconstruir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizara el procedimiento que da cuenta el expediente.

Atento ello, el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia ordenó la realización de las pericias pertinentes sobre el material secuestrado.

Los informes periciales nros. 100/2018 fs. 1952/1966 realizados sobre la sustancia secuestrada por el Gabinete Científico Integral de la PFA, determinaron que los secuestrado en el domicilio de Francisco RAMÍREZ BARRIONUEVO se trató de 95,62 gramos de marihuana; del de su hermano Juan Marcos 35 envoltorios con un peso total de 50.21 gramos de marihuana y 0.80 gramos de material suelto; de la requisita su rodado Corsa, 2.89 gramos de igual sustancia; a BEJARANO se le incautaron 500,16 gramos de marihuana; a Johana CÁRCAMO 289,57 gramos de marihuana; ABRIGOS 74,69 gramos de cannabis sativa; ESCRICHE 43,11 gramos de la misma sustancia más la encontrada en su vehículo que peso 11,95 gramos; a NORTE 31745,57 gramos de marihuana. En total fueron secuestrados 32813,87 gramos de cannabis sativa, con los que podrían prepararse 656424,58 porros de 0.5 gramos cada uno, que contienen 927943479 microgramos de THC en total, que alcanzan a 265126,71 dosis umbrales.



La pericia sobre el material secuestrado en el domicilio de MOREYRA y BENAVIDEZ, resulto 3339,58 gramos de cannabis sativa, con los que podrían prepararse 6679,16 porros de 0.5 gramos cada uno, que contienen 91952551 microgramos de THC en total, que alcanzan a 26272,16 dosis umbrales (Pericia n° 106/2018 y 2098/2103).

La Pericia telefónica y documental luce a fs. 1654/1947, 2192/202, 2414/528 y 2740/4, de la que resultan de relevancia, el análisis del teléfono celular Samsung, número 549297431-5425, utilizado por **BAUMAN** (fs. 1757/1790), del que surgen mensajes con **ABRIGOS**: “Va el Tomy a la casa tenes que pasarle cincuenta gramos y te tiene que pasar dos mil quinientos pesos” (004/02/18); Javier: “Segundeame esta vez a mi porfis..Porque vos TAS tomando la verdadera...Dame de esa que TAS tomando vos” (04/02/19).

Sobre celular *Samsung*, número 1168884333, utilizado por **NORTE** (fs. 1793/1806), destacan los intercambios sostenidos con MOREYRA al que le informa el 01/04/18, 22:20 hs. “Hola amigo ya llegué voy a cenar todo bien” y el 02/04/18, 04:29, repite “Hola amigo llegue todo bien después nos hablamos”.

Más, **MOREYRA**: “hola amigo llamame urgente”. **NORTE**: “Te estoy llamando...Que pasó...Hola tenes alguna novedad a que hora nos vamos mañana”. **MOREYRA**: “mañana despues de ls dies de la mañana” (18/12/17); del día siguiente, **NORTE**: “Hola todo bien;Vamos a ir”. **MOREYRA**: “a las una paso a buscar cargo y salgo.. escuchame lo que puedo dar es dos mil mas o menos por ahi algo mas pero voy a cobrar para poder viajar en enero...si te sirve sino voy solo avisame si quieres... vamos y venimos”. **NORTE**: “Dale no hay problemas para que están los amigos... Amigo fijate el seguro y la verificación técnica; Va a estar pidiendo mucho en la ruta” (19/12/17); del 4/1/18, **NORTE**:” Hola amigo todo bien; Me ofrecieron un trabajo para febrero voy a ver lo que me conviene; Fijate cuanto más me podes pagar y sacó cuenta lo que me conviene ;nos vemos el domingo”; del 8/1/18, **NORTE**: “Hola todo bien; esta lindo el día; No pude dormir nada; déjame un whataap donde nos encontramos mañana cerca de las 6 hora un abrazo cuidate”, **MOREYRA**: “en la ypf del centro”; del 9/1/18, **NORTE**: “Ya llegué te espero”; 19/2/18, **NORTE**: “Hola amigo todo bien; anda mal interné tengo poco”. **MOREYRA**: “Dale me baje en madry preocupado ... Bueno dale ahora tomo el mas pronto boludo me pusiste nervioso”. **NORTE** -20/2/18, 05:43: “Ya llegué te espero”. Del 21/3/18, **MOREYRA**: “esta semana no vamos la otra seguro”, **NORTE**: “Acordate que es semana santa; Va estar bueno viajar ... Todo bien con Radattilli”. **MOREYRA**: “si no vamos porque todacia no jinto... dice que esta todo tranquilo”. EL 22/3/18, **NORTE**:” Hola amigo todo bien; El





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

otro fin de semana es semana Santa si vamos saca el pasaje antes; esta todo vendido en avión". Del 31/3/18, **NORTE**: "Hola amigo todo bien; Mañana voy cerca de las 1030 horas; esta bien o necesitas más temprano"; del 1/4/18, **NORTE**: "Hola amigo ya llegue voy a cenar todo bien", igual al día siguiente, el 2/4/18, "Hola amigo llegue todo bien después nos hablamos...Hola amigo todo Bien; Cuando sepas donde te espero mandame un whatsapp". **MOREYRA**: "Ypf del centro".

El análisis del celular Motorola, número 297-4122331, utilizado por **GONZÁLEZ** luce a fs. 1807/1812, siendo relevantes los mensajes remitos a Cristian el 29/03/18, **GONZÁLEZ**: "...donde te puedo ver ahora. Juntando para pagar q lega el viajante....Amigo decime q estas y no t fuiste de viaje... Contaba con lo tuyo sino estoy hasta las bolas.." y del 01/04/18 "Amigo espero q mañana llegues antes d las 16. Cuento con vos. Sino puedo quedar sin laburo...".

Javier, del 01/04/18, le dice "Estas en carrera?". **GONZÁLEZ**: "a partir del martes. Pero necesito si podes x adelantado asi mañana pago un saldo. Tendras un descuento". **Javier** : "Ok. Dejame preguntar y te digo cuanto puedo acercar. Actualízame valores ". **GONZÁLEZ**: "X cada 100 t lo dejo a 4.000 si con 300 x lo menos. Y si es menos lo hablamos. Antes d las 16 tiene q ser". **Javier**: "Creo que junto 8 para las 16 hs".

Adriana, del 02/04/18, "Hola tengo dinero para 4k...llendo....Aviso cuandobtoy afuera...Toy afuera!!!ya veni".

Con Cesar, **GONZÁLEZ**: "Hola loco. mañana estoy x allá. En unos días viene el proveedor". **Cesar**: "Hola "cesar no esta" beti iba a ver a el abogado". **GONZÁLEZ**: "Bueno avísame en q puedo ayudar, estuve sin celular y hace un rato compre otro...

Avísame si tengo q ir. No leo ni escucho noticias". **Cesar**: "No no vengas por las dudas cuando yege beti o cesar le digo q t llame" (27/03/18). Del 02/04/18, **GONZÁLEZ**: "Loco llegamos bien. Gracias x todo. mañana nos vemos. Abrazos".

Chicato: "Hola se te puede ver...". **GONZÁLEZ**: "Loco. sabes q si mañana junto una plata para saldar algo pendiente el martes tengo las cosas. Me das una mano pagando adelantado vas a tener un descuento" (27/03/18).

A Martin, le dice "Hola loco. sabes q necesito una sogá para recibir las cosas el martes. Necesito plata adelantada mañana antes de las 15 para pagar un saldo. Vas a tener x1 a 25...Hago noche en zona NORTE...Hola martin. Q t pareció l oferta. Ya llegaste? Necesito plata x favor" (01/04/18).

Análisis del celular Samsung, número +5491161063421, perteneciente a **MOREYRA**, obra a fs. 1833/1891. Destacan los intercambios realizados con BENAVIDEZ, **MOREYRA**: "Llego juan a xenar bien...". **BENAVIDEZ**: "ok....Mariano te



pido tengas en cuenta el aumento del boleto nafta y peajes.hoy 1 de abril aumento todo. gas. luz .a fiar a no jugamos más”. **MOREYRA:** “ Llegue bien busco hotel y te llamo mas tsrde” (2/4/2018).

Y, del celular número +5491138345996, perteneciente a **BENAVIDEZ**, fs. 2416/2426, surgen mensajes con **ESCRICHE:** “Ya estoy avísame y voy donde me digas”. **BENAVIDEZ:** “Valentin estoy en la pocilga esta al lado de sociedad portuguesa. Belgrano y Ameghino te espero en la puerta decime en cuanto estas más o menos???”. **ESCRICHE:** “En 15” (02/03/18). Con **GONZÁLEZ:** “Estoy abajo” (18/02/18).

A **MOREYRA**, **BENAVIDEZ:** “Te llamo Néstor Rada. Esta medio agrandado.fijate espera mañana tu llamado” (18/2/18); **BENAVIDEZ:** Avísame Juan NORTE todo bien?”. **MOREYRA:** “Todo bien aly besos....Llegue aly no reniegues hay que cambiar la metodología...En un rtato me reuno con los personajes”. **BENAVIDEZ:** “Ok cuidate y no quería decirte pero.bos ya sabes.(19/02/18). **MOREYRA:** “Estamos en la cabaña de l te con juan ya esta ahora a esperar un rato a la tarde te confirmo el jueves llego temprano vamos a buscar a lola y nan nosotros... A las ocho veo a valentin besos ali mas tarse te llamo no hay señal aca en las cabañas...A las diez me trae el resto valentin y me completa todo” (20/03/18); **MOREYRA:**”22 por 18000 igual 396000... espera que te dice el pero es así”. **BENAVIDEZ:** “ Ok estoy arriba del avión”. **MOREYRA:** “dale duermo unrato acisame después de hablar xon rada...lo mas posible desile”. **BENAVIDEZ:** “Como le dejaste tanto? Por acordate de sacar los peces muertos por se van a morir los otros sino . y hay k darles poca comida apenas...Te llamo ni bien me instaló...Mariano según Rada sólo le dejaste 13 . Le hacemos? Kien es el. k se chupa vos o El???... 13x18=234....Aclaramo asi no peleo al pedo . A kien le dejaste lo k vino??... Junto sólo 75.000 y con suerte por ahí consigue algo después...Yo estoy en una pocilga aca en el centro. Porq no vine a pasear. pero el esfuerzo no sirve así”. **MOREYRA:** “si tiene razón fue al revés...al otro le deje 22... mite mal el cuaderno...bueno fijate thiago así cambiamos... 234000”. **BENAVIDEZ:** “ Pero de Valentín no llevaste ese dinero??... Este hombre está enfermo . ojo con un pie en jonca... Pasame el teléfono así lo llamo a última hora . me trae 55 . mas”. **MOREYRA:** “si valentin medio todo y lo traje” (2/03/18).

Copiosos diálogos fueron extraídos del análisis del teléfono celular Samsung, número 2974236582, perteneciente a **MARCUCCI**, fs. 1893/1939 y 2465/2496, con Juancito: “Todo bien gat ...Me queda poco Te aviso cuando tenga plata o plata toda...” (02/04/18); con **Emá:** “Hola man como andas...Llego...Avisame...Un 25” (02/04/18); del mismo día, comn **Rodri:** “E amigo teenes movida de merca?”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

MARCUCCI: "no amigo"; con **Feto:** "Capaz t pida fa" (22/0/18); **Feto:** "Estoy abajo".

MARCUCCI: "Voy". **Feto:** "Franco. Preparame 4 de 25 cuando valla por las herramientas podrá ser". **MARCUCCI:** "Si ahora te confirmo! Porque deje eso en lo de un amigo...Tengo lo que me pediste" (23/03/18).

Con **ESCRICHE:** "Como va eso?...Mapana a las 7 podes? ... Me buscas por casa... "Bos vamos al centro6:45 am por casa ponele"(19/02/18); **MARCUCCI:** "Estas?... Si puedo" (20/02/19); **MARCUCCI:** "Hola Valen como andas!". **ESCRICHE:** mensaje de audio: "TODO TRANQUI ¿VOS? ESCUCHAME. TIPO...TRES Y MEDIA CUATRO SI TENES PARA, SI TENIAS QUE PASAR A VISTE A VERME, PASAME A BUSCAR Y NOS VAMOS A... A DONDE DEJE LOS REPUESTOS". **MARCUCCI:** "Dale joya! A las 4 te paso a buscar" (01/03/18); del 02/03/2018, **MARCUCCI:** "Valen como estas! Confirmame el precio despues". **ESCRICHE:** "32 igual jesus ya llego dijo que lo arreglan entre ustedes y después me ven".

Chats con ABRIGOS, del 06/11/2017, **Jesús:** "Tenes plata?...Valentino me pregunto si tenia algo de plata...Que mañana llega todo...Y tiene q pagarle al chabón ...Es una inversión a corto plazo". **MARCUCCI:** "No ni un sope ahora". **Jesús:** "400?...Me falta eso para llegar a las 3". **MARCUCCI:** "Me quedan 250 nomas"; del 12/11/2017, **Jesús:** "Llevame a buscar un tele..Con Lucas neira...es necesario para hacer ese medio k mañana"; del 15/11/2017,**MARCUCCI:** "Me haces un 25? En un toque te paso a var...Cuanto a precio de hermanos?". **Jesús:** "Tengo que pagarle a valentino todavía...1200...Y que conste que el otro dia me lo cobraste 1500"; **20/11/17, MARCUCCI:** "Donde estas hermano?... Asi te paso la plata...Hoy futbol... (adjunta imagen de ladrillo de marihuana sobre balanza)...Y media te paso a buscar... Balanza hermano...Lo quiere pesar"; del 21/11/17, **Jesús:** "Te interesa comprar una play100g...la misma de hoy...si la vendemos sacamos 10.". **MARCUCCI:** "50 y 50?...Despues la vendemos". **Jesús:** "Son 1500 cada uno...3.000...850 me subio el 25 valentino"; del 25/11/17, **Jesús:** "En diciembre llega...El chabón dijo que el socio lo cago y que iba a hacer negocios conmigo desde ahora". **MARCUCCI:** "Encima Leandro quiere empezar a vender ya pago su auto...Lo ponemos a hacer plata..."; del 4/12/17, **Jesús:** "Mañana llega...Hay que conseguir la plata al toque igual...Tengo un par de compradores..."**Vos que onda?"**. **MARCUCCI:** "Yo no! Pero mando msjs jaja cuanta plata?" ...**Jesús:** "Por que EL chabón le cobra el primer día...Una parte...Todo suma...sean mil...o 3 mil...La onda es conseguir un toque nomas". **MARCUCCI:** "Bueno! Y que onda no tiene plata el chabón?". **Jesús:** "Si...Pero no debe llegar... Unas 60 capaz le pide...Y este dijo que tenia 40". **MARCUCCI:** "Sigue en 16.500m... Cuanto vas a buscar?". **Jesús:** "Lo que sea necesario...Medio capaz...El chabón dijo



que me pasaba un par de k...Y le dije que todavía no.” **MARCUCCI**: “Calcula los k que tiene y la plata que paga con carpa como para saber cuanto lo paga!...Capas mas adelante se lo bajamos un toque...si se va a vender piola...Es mas plata para nosotros...Me rompe las bolas ese 500 jaja me gustan los números redondos”. **Jesús**: “A ese 500 capaz lo bajo”; del 5/12/17, **Jesús**: “Vamos A buscar eso... Llevame”....**MARCUCCI**: “Me pidieron churoo ahora”.

Diálogos obtenidos de la plataforma Messenger de Facebook, también entre **MARCUCCI** y **ABRIGOS**: del 27/03/18, **Jesús**: “ En una semana mas llega...Estoy esperando a una chica que quería un veinte”; del 28/03/18, **MARCUCCI**: “etas?, Quieren 100”. **Jesús**: “Si”. **MARCUCCI**: “Ahora paso”; 03/04/18, **Jesús**: “Perdimos hermano”.

También se extrajeron del teléfono celular fotografías de ladrillos de marihuana de distintos tamaños, en algunas ocasiones sobre balanzas y un registro fotográfico de **MARCUCCI** con arma de fuego, de **ABRIGOS** con ladrillo de marihuana y de **ESCRICHE** junto a **ABRIGOS**.

Anotaciones incautadas en el domicilio de **ESCRICHE**, daban cuenta de relaciones de montos de dinero con nombres y apodos; en 3 oportunidades el registro “Jesús”.

Y de las obrantes en el cuaderno naranja (fs. 1720/1721), secuestrado en la habitación donde se hospedaba **MOREYRA** se lee: “Rada debe 180. NO hay sino Abona todo”.

Conforme las reglas de la sana crítica racional, en la que la interpretación y valoración de las pruebas es acorde a la experiencia, la lógica y el sentido común, los diálogos y mensajes transcritos son una clara y evidente probanza de actividades relacionadas al tráfico de marihuana, aluden a fechas de llegada de la sustancia, proveedores, compradores, deudores, proveedores, sumas de dinero, cantidades.

Los dictámenes periciales son reconocimientos de pruebas existentes, determinaciones técnicas e instrumentos para integrar el juicio del Magistrado y tienen por finalidad aplicar las reglas de la ciencia y la experiencia para deducir consecuencias, calidades o cantidades de lo investigado su resultado o conclusión, no tienen más connotación procesal que como indicio, que debe ser corroborado por otros ingredientes probatorios allegados para adquirir el valor de plena prueba.

Las pericias, en instrucción, fueron notificadas a la defensa, no formulando objeción alguna; por consiguiente, resultan valorables íntegramente las mencionadas experticias.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

La prueba adunada permite tener por plenamente acreditadas las circunstancias fácticas que se han descripto en forma precedente, los encartados fueron vistos y oídos realizando movimientos vinculados a la compraventa de estupefacientes y sorprendidos, al ser allanados y requisados con: **MOREYRA y BENAVIDEZ**, seis ladrillos de marihuana de distintos tamaños, recubiertos en nylon y papel marrón, siendo el peso total de 3,332 kg, \$ 92.190 y U\$ 200, dos balanzas- en su domicilio de Buenos Aires; **MOREYRA**, además -del hotel-, un “botinero” vacío, una bolsa de nylon con \$ 166.800, un cuaderno con anotaciones, celulares; **NORTE**, 37 panes de marihuana, con un peso de 31745,57 kg., un celular Samsung, una balanza digital y dinero; **ESCRICHE**, un envoltorio de nylon con 6,55 gramos de marihuana, una caja metálica con 35,90 gramos de marihuana, dos balanzas, tres cuadernos con anotaciones, \$ 241.886 y U\$ 100, un bolso rojo, documentación, una tarjeta sim, una tarjeta de memoria, una escopeta, municiones, un chaleco antibalas, un recipiente de plástico con 11,95 gramos de marihuana, dos teléfonos celulares, una *notebook*, dos discos externos y un revolver; **BAUMAN**, un envoltorio con marihuana y otro con sustancia polvorienta blanca (sin pesaje), una lata verde con un envoltorio transparente con marihuana, una balanza digital con restos de sustancia vegetal pardoverdusca, una bolsa de nylon (entregada por **BAUMAN**) con marihuana y un envoltorio de nylon con marihuana; **ABRIGOS**, un arma de fuego y municiones. Asimismo, se incautó el teléfono celular perteneciente a **BAUMAN**, \$ 1800 y un cuaderno con anotaciones. El total de marihuana secuestrada en el lugar fue de 74,69 gramos.

MARCUCCI, un teléfono celular, una tablet, una *notebook*, un disco externo, un componente de arma de fuego; **Francisco RAMÍREZ BARRIONUEVO**, un celular Samsung, 15 envoltorios con un peso de 26 gramos de marihuana, \$39.800 y un envoltorio de mayor tamaño, con un peso 77 gramos de igual sustancia; **Marcos RAMÍREZ**, 35 envoltorios con 50.21 gramos de marihuana, 0.80 gramos de material suelto, 2 envoltorios con 2.89 gramos de igual sustancia- del auto-, \$1900 y anotaciones; **BEJARANO**, dos teléfonos celulares, tres tarjetas sim, \$ 21.220, un picador, papel para armar, una bolsa de tabaco con restos, recortes de nylon, cuatro cigarrillos artesanales de marihuana (de 0,37 g, 0,45 g, 0,31 g y 0,45 g, respectivamente), dos envoltorios de nylon con 7,18 gramos de marihuana, veintidós envoltorios de nylon con 104,14 gramos de marihuana, un envoltorio de nylon con 389,49 gramos de marihuana y una balanza de precisión; **CÁRCAMO**, 15 envoltorios con 289,57 gramos de marihuana, dos balanzas, recortes de nylon, celulares, un prendrive, una tablet, una *notebook*, municiones, \$ 630 y \$Ch 28.000,



un picador y un teléfono celular; **GONZÁLEZ**, un teléfono celular Samsung, una balanza digital; **Leandro Damián VILLARROEL**, \$ 15.510, dos tarjetas sim, una tarjeta de memoria, un picador, una carcasa de papel para armar.

Por lo valorado hasta aquí, a la presente cuestión se resuelve por la afirmativa.

A la Tercera Cuestión, se continuó:

Calificó el Sr. Fiscal General la conducta de **Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS y Franco Ismael MARCUCCI**, como de coautores del delito de “comercio de estupefacientes” (art. 5 inc. c) de la Ley 23.737).

El art. 5 inc. c) de la ley 23.737 reprime “con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa..., al que sin autorización o con destino ilegítimo... comercie con estupefacientes... los tenga con fines de comercialización...”.

En primer lugar, hay que considerar que la marihuana habida es sustancia estupefaciente prohibida legalmente, en los términos del art. 77 CP y que los enjuiciados la detentaban fraccionada y a sabiendas.

Concuero con la calificación asignada por el Fiscal General, las probanzas dan cuenta de un sistema de atomización de la sustancia, de tipo piramidal, en cuya cúspide se encontraban **MOREYRA-BENAVIDEZ** a quienes le fueron secuestrados, de su domicilio, seis ladrillos de marihuana de distintos tamaños, recubiertos en nylon y papel marrón, con un peso de 3,332 kg. y balanzas.

El destino del estupefaciente era el de su distribución, al sur del país, para lo cual era dispuesto de manera oculta en los paneles del vehículo de titularidad de **BENAVIDEZ**, y trasladado por **NORTE**, conforme dan cuentas las vigilancias y diálogos, bajo el escrutinio y control de la pareja **MOREYRA-BENAVIDEZ** a esta ciudad.

MOREYRA, fue captado en el período de la investigación, por las tareas de campo de los preventores, reuniéndose en esta ciudad, con terceros, luego individualizados, con quienes después de intercambiar bolsos en sitios públicos -estaciones de servicio, restaurant de comida rápida-, se retiraba en el auto conducido por **NORTE** rumbo a Buenos Aires. (ver. fs.06/02/18 fs. 481/491, 13/02/18 a fs. 492/96, 20/02/18, fs. 645/649, el 12 y 13/03/18 a fs. 776/779).

NORTE, percibía una contraprestación por el riesgo asumido y **BENAVIDEZ** no era ajena a la faena delictual.

Los diálogos obtenidos por escuchas directa y por la pericia de sus teléfonos una vez secuestrados dan cuenta de ello.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

En particular, son reveladores aquellos en que ella reclama a su marido que tenga en cuenta sus gastos fijos y los aumentos en los costos de vida, que debe valorar y dejar de “fiar”; en otros **MOREYRA** le comunica que “llego bien”, (2/4/2018), **BENAVIDEZ** solicita información sobre **NORTE** (“Avísame Juan NORTE todo bien?”) y hasta le recrimina a **MOREYRA** que no lleva un correcto control de la sustancia, cantidad y personas, conforme surge del dialogo del 02/03/18, obtenido de la pericia del celular de **BENAVIDEZ** (fs. 2416/2426).

Su específico rol también se verificó por los intercambios que evidencian que estuvo en esta ciudad y su conocimiento de los destinatarios de la sustancia estupefaciente con los que tenía diálogos y sobre los que advertía por su conducta a su pareja, **MOREYRA**.

De la pericia de fs. 2416/2426, surgen mensajes con **ESCRICHE**: “Ya estoy avísame y voy donde me digas”. **BENAVIDEZ**: “Valentin estoy en la pocilga esta al lado de sociedad portuguesa. Belgrano y Ameghino te espero en la puerta decime en cuanto estas más o menos???”; con **GONZÁLEZ**: “Estoy abajo” (18/02/18); a **MOREYRA**, “Te llamo Néstor Rada. Esta medio agrandado. fijate espera mañana tu llamado” (18/2/18); **BENAVIDEZ**: “Avísame Juan NORTE todo bien?”, entre otros.

NORTE, coordinaba con **MOREYRA** las fechas y horarios de salida, y luego lo mantenía informado sobre el trayecto realizado y su estado (01/04/18, 22:20 hs. “Hola amigo ya llegue voy a cenar todo bien” y el 02/04/18, 04:29, repite “Hola amigo llegue todo bien después nos hablamos”); **MOREYRA**, se alarmaba ante la ausencia de novedades por parte de **NORTE** (**NORTE**: “Hola amigo todo bien; anda mal interné tengo poco”. **MOREYRA**: “Dale me baje en madry preocupado ... Bueno dale ahora tomo el más pronto boludo me pusiste nervioso”. **NORTE** -20/2/18, 05:43: “Ya llegué te espero”) y, como ya se dijo, para **BENAVIDEZ** también era una preocupación el devenir del traslado de **NORTE**, por quien preguntaba a su marido.

Esa inquietud respondía al trazado que sobre la sustancia el matrimonio hacía, a los fines de verificar que nada obstaculizara su llegada al centro de distribución, en comodoro.

La sustancia se halló en posesión de **NORTE**, en su esfera de custodia, oculta en lugares diferentes del auto, junto a balanzas, tenía un destino de venta en el sur del país, a cuya espera estaban los locales, y un dominio del que no pueden ser escindidos **MOREYRA y BENAVIDEZ**.

Por otro lado, los días previos a sus arribos, se detectó que **ESCRICHE** comenzaba a solicitar dinero a sus contactos telefónicos, pues debía afrontar la compra “al por mayor” de la sustancia, la que, apenas realizado el intercambio, con



intervención de ABRIGOS y MARCUCCI, comenzaba su expendio y aprovisionamiento a estos dos y terceros que asiduamente acudían a su domicilio. (**ESCRICHE**: "... mañana es martes... cuanto tnes que rendir necesito mi plata te lo dije todos estos días", 6/3/18 23:32 hs.; del 06/11/2017, **Jesus**: "Tenes plata?...Valentino me pregunto si tenía algo de plata...Que mañana llega todo...Y tiene q pagarle al chabón ...Es una inversión a corto plazo"; del 4/12/17, **Jesus**: "Mañana llega...Hay que conseguir la plata al toque igual...Tengo un par de compradores..." "Vos qué onda?").

Los encuentros se registraron, entre **MOREYRA y ESCRICHE**, los días 13/02/18, 19/02/18, a las 17:16 hs., en el patio de comidas del Super Quick de La Anónima; el 06/03/18, el 12/03/18, a las 21:05 hs., en la esquina del hotel Círculo Policial de esta Ciudad, **ESCRICHE** le entregó un bolso color rojo enrollado.

Luego de esos encuentros, se constató que **ESCRICHE** realizaba numerosos contactos con personas que ingresaban a su domicilio portando mochilas, permaneciendo poco tiempo o en la plaza Manuel Cardo (fs. 386/392, del 24/01/18, 393/395, 396/399, 429/436, 463/467, 471/80, 607/624, 625/627, 630/632 639/641, 698/712, entre muchos otros), lo que sumado al estupefaciente que le fue secuestrado en su domicilio y en su vehículo, me convencen de que **ESCRICHE** se dedicó al comercio de marihuana, en calidad de autor.

Que **ABRIGOS y MARCUCCI**, fueron provistos por **ESCRICHE** de marihuana, a quien llevaban y acompañaban a realizar los intercambios con **MOREYRA**, en el auto de MARCUCCI.

Fueron captados en el período de la investigación, por las tareas de campo de los preventores, reuniéndose brevemente con terceros, sin motivos específicos, que fueron descriptas y resultan compatibles con el intercambio oneroso de drogas en el medio, propias del microtráfico ilegal de estupefacientes prohibidos.

Los pasamanos verificados por la pesquisante, resultaron múltiples, claros y reiterados y sus diálogos elocuentes.

Se registró a ambos imputados concurrir, en los vehículos conducidos por **MARCUCCI**, al domicilio de **ESCRICHE**, a proveerse de estupefacientes, los días 20/01/18 en el automóvil VW Gol dominio FGC-372, donde se observó ejecutar la acción típica a **ABRIGOS** quien llevaba consigo una mochila; el 06/02/18 en la camioneta VW Amarok dominio LYH-768, **ABRIGOS** quien se retiró con una bolsa de papel madera y el 09/02/18 ingresando y retirándose del lugar **ABRIGOS** con una mochila y entre las 21:58 hs. y las 22:06 hs., ingresando **ABRIGOS** al lugar con un objeto en sus manos para luego retirarse.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

ABRIGOS y **MARCUCCI**, ejercían la actividad ilícita de manera conjunta, organizando la disponibilidad de dinero, la adquisición de cantidades de estupefacientes, la distribución de las sustancias ilícitas, la determinación de precios, los balances sobre ganancias y respecto a la actividad de sus punteros.

Así, se verificó la comercialización de estupefacientes de **ABRIGOS**, en momentos en que no se encontraba en esta Ciudad, a través de sus punteros "Eloi" y "Yulia", como también por medio de **MARCUCCI**, coordinando para ello acciones vía telefónica.

MARCUCCI, también organizaba vía telefónica las ventas de estupefacientes con eventuales clientes, y se registraron acciones típicas de la actividad ilegal en su domicilio, ubicado en Marinero López 2659, de esta Ciudad, los días 10/01/18, 16/01/18, 20/01/18, 07/02/18, 06/03/18 y 19/03/18 a las 19:40 hs.

Igualmente, fue visto realizando ventas de sustancias ilegales en la modalidad "delivery", en distintos puntos de la ciudad en su auto VW Gol dominio FGC-372 y la camioneta VW Amarok dominio LYH-768, los días 09/02/18 (junto a **ABRIGOS**) y el 19/03/18.

De los diálogos, resulta ilustrativo el mantenido con **ABRIGOS**: "... eh bueno... el otro dice que tipo tres o siete de la tarde ya llegan; **MARCUCCI**: y tenemos que ir??. **ABRIGOS**: y tenemos que ir sí. Vos podés??... dice que necesita un toque de moneda igual vos tenés un toque de moneda??. **MARCUCCI**: eh... para mañana consigo, **ABRIGOS**: si no yo igual pero va a necesitar para hoy, **MARCUCCI**: no ahora....**ABRIGOS**: todo bien igual. Necesitamos móvil para ir hacer eso. ...E, ahí me hablo el otro, dijo que ahora a las seis sale, vamos" (com. 04, del 06/02/2018).

Ese día 06/02/18 **MARCUCCI** junto a **ABRIGOS** buscaron a **ESCRICHE** en su domicilio y lo llevaron hasta una estación de YPF donde se reunió con **MOREYRA-NORTE**, les dejó la mochila y regresó a la camioneta Amarok para irse; pasados 20 minutos se reencuentran sobre Av. Quintana, registrándose cuando **ABRIGOS** baja de la camioneta, va hasta el Clio y regresa con un bolso y **ESCRICHE** con la mochila que se le retorno, pareciera vacía, y se van (fs. 437/441).

Muchos, brindan contenido a los encuentros reiterados y por poco tiempo que registró la preventora realizados por **MARCUCCI**: "he mándame 100 grs ", "me ases el aguante 50 gr te mando todos los papeles de mi auto", "hy kpas vy a buscar 200 gram me lo dejás a 10 mil?", "kiero 200 gram en un rato me vy en auto me yeva la yoan en 2 partes aselo 100 y 100", "franco todo bien soy Gaby el amigo de ro... sale un veinte", "a cuanto me dejás los 50 gr?", entre otros.



Igual los de **ABRIGOS**, con sus “punteros”, involucrando también a **MARCUCCI**, **ABRIGOS**: “si... Hable con Franco ... dice que... el chabón está esperando hace un rato ...pasa que el ya agarro el medio que tenía y lo descarto enseguida... vamos a hacer esto... vos esta vez agarraste doscientos... La próxima voy a hacer negocio yo... con el medio para que me quede algo de plata para mí... porque no quise decir nada tampoco... porque el chabón nos está cobrando treinta, si te diste cuenta que te lo cobre a tres mil...Le dije a Franco treinta y dos... osea... dieciséis en cada uno porque... porque tengo que pasarle dos mil a la Carla... dos mil le tenes que dar a la Carla... ¿Y qué onda con la Yulia? Che una sola vez nomas es un solo día...”; con Yulia, **ABRIGOS**: “¿Vos hiciste algo de plata para vos. Te alcanza. Todo?”. **Yulia**: “si si si...no hay drama...Por ahora estoy bien...He ahora dentro de un rato le puedo pasar de eso y de toque van a ir primero buscan medio y después buscan el entero vio?”. **ABRIGOS**: “No. La movida es así... Va a ir Eloi a pagar... Porque... hice unos negocios yo ahí medio raros... y... va a ir Franco a retirar uno... osea...medio para él y el medio que tenemos nosotros... Yo al medio que tenemos nosotros lo voy a necesitar porque yo me estoy quedando sin plata acá y parece que me voy a quedar una semana más...**ABRIGOS**: “No pasa que Franco ya arreglo un negocio ahí... y lo mueve el... entendes... él se encarga de hacerlo en un solo día... un día, dos como mucho... entonces de ahí de un solo día o dos... quizás tres tardando demasiado porque nunca tarda más de tres días el negocio... y ahí vamos a buscar lo mismo... uno... repartimos medio entre él y medio entre nosotros... lo mismo. Vos te quedas lo tuyo... Eloi se queda lo suyo y yo de lo que mueven ustedes no, no estoy agarrando mucho tampoco... asique (no se interpreta) a ustedes...”.

Así, la manipulación de la sustancia, según fotos, observaciones y conversaciones, fue prolongada en el tiempo y no tuvo otro fin, que allegárselos en tiempo y forma a sus requirentes, realizando su comercialización de inmediato y subrepticia al menudeo.

La escasa sustancia secuestrada, nula en el caso de **MARCUCCI**, responde a la actividad de venta demostrada los días previos a las diligencias de allanamiento y, en lo fundamental, al hecho de que la marihuana venía en tránsito, cuando fue interceptada.

De allí que la figura penal que cobra aplicación en autos, es la del comercio de drogas ya que por sus características engloba las distintas posesiones de tóxicos.

La intención, decisión y el accionar de **Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS y Franco Ismael MARCUCCI** se orientó deliberadamente en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

comercialización ilícita que describe la ley, fue manifiesta y se desprendió de los ingredientes referidos y los elementos de convicción témpora espaciales que reveló la situación y la visión global de lo ocurrido indica que el tóxico era para obtener un lucro individual, sin que las condiciones de su hallazgo, habiliten a elucubrar inferencias en contrario.

La ley 23737 establece en su artículo 5º “Será reprimido...el que...c) *comercie con estupefaciente...*”, y la acción típica consiste en desplegar una actividad lucrativa de intermediación, de venta o de compra con igual fin (Puricelli, “Estupefacientes y Drogadicción”, p.180) e incluye la distribución, el almacenamiento, el transporte y la *dación en pago o la permuta*.

En principio, “*el comercio de estupefacientes requiere del sujeto pasivo la efectiva venta a otro del estupefaciente; ...(siendo) imprescindible la transacción entre la partes*” (C. N. Crim. y Corr. Fed., Sala 1ª, 18/9/91, “López, Beatriz V.”, cit. por. JA 1993-III, síntesis).

Si bien se han reportado “pasamanos” claramente, cabe recordar que para que se configure el delito “*basta un posible acto de tráfico, en cualquiera de sus formas, para que se presente el delito, el que no requiere la habitualidad o dedicación permanente al comercio de la droga, entendido este concepto no en su sentido mercantil, sino vulgar, de suerte tal que resulte aprehendida la tenencia cuyas miras fueren la transmisión del estupefaciente a terceros.*” (CNCP, Sala I, 7/9/93, “Cantone, Aldo H. y otro”, cit. por JA 1995-IV, síntesis.). Aun así, la habitualidad, al menos por unos meses, ha quedado documentada en las fotografías que hicieron los preventores, y en la data de los mensajes de texto y WhatsApp e intervenciones telefónicas.

Se ha corroborado entonces la existencia del hecho y la participación de **Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS y Franco Ismael MARCUCCI** en un todo conteste al acuerdo de Juicio Abreviado que presentaran en conformidad con el Ministerio Público Fiscal, en tanto practicaban una conducta destinada a lograr ganancias, unos con una discreta actividad en su propia morada o de manera de delivery, entregando la sustancia a ocasionales clientes a cambio de dinero, otros realizando contactos locales y largos viajes por el país a fin de abastecerlos en múltiples ocasiones.

Por ello, tengo por probado que **Mariano Arturo MOREYRA, Juan Vicente NORTE, Ramona Alicia BENAVIDEZ, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS y Franco Ismael MARCUCCI**, se dedicaron al comercio con sustancias estupefacientes



-marihuana - en forma de delivery y en su domicilio, a granel y al menudeo, según cada caso ya descripto-, desde mes de septiembre de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, en grado de coautores (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737) por lo que la calificación escogida resulta adecuada, cierta y describe el accionar acreditado sobre el cual no existen controversias.

Seguido, muda el Fiscal General la calificación primigenia de comercio de estupefacientes por la de tenencia simple de ellos respecto de los procesados Johana **CÁRCAMO**, **Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO**, **Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO**, **Leandro BEJARANO** y **Carla BAUMAN**.

Para ello, acertadamente indica que **CÁRCAMO** tenía en su poder, en su domicilio, doce envoltorios con 288,42 gramos de marihuana, dos balanzas de precisión, dinero en efectivo y elementos de consumo.

Destaca las pocas tareas sobre su persona, que la muestran con **MARCUCCI** y unas exiguas comunicaciones telefónicas, en su mayoría de febrero de 2018, es decir sin correlato temporal con la fecha de los allanamientos dispuestos.

Concluye, que a su respecto no se reúnen de manera univoca probanzas suficientes de las que puedan inferirse las características de comerciante de droga con las notas de estabilidad y habitualidad que la doctrina y la jurisprudencia reclaman.

En efecto, las vigilancias sobre su persona se resumen a las fechadas en 20/01/18 a las 18:09 -con **MARCUCCI**-, al 26/02/18 a las 17:21 hs., -**MARCUCCI**, **CÁRCAMO** y **VILLARROEL**- y aquella por la que quedo vinculada a la causa, en que se la observó consumiendo estupefacientes junto a **Leandro VILLARROEL** en el camping de los Empleados de Comercio (fs. 217/218 y 232/234).

Los audios también resultan ambiguos, algunos la sitúan en un rol de consumidora y otros de proveedora, más esos intercambios no fueron probados y, por otro lado, como indica el Ministerio Fiscal, datan de fechas alejadas al allanamiento.

Así, la comunicación nro. 18 de fecha 20/01/2018, con **MARCUCCI**, **CÁRCAMO**: si estoy afuera! **MARCUCCI**: Como andas??? He sabes que vine a buscar eso... Ahí voy! **CÁRCAMO**: Ah dale dale.

Las tareas de campo registraron, que ese momento **MARCUCCI** estaba junto a **ABRIGOS** en el domicilio de **ESCRICHE** y luego se verificó un intercambio entre **MARCUCCI** y **CÁRCAMO**, quien se movilizaba en su VW Gol dominio EWY-434, tras el cual la mujer regresó a la ciudad de Sarmiento.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

CÁRCAMO a L. VILLARROEL: "Q se cuenta? T qda chu?" **L. VILLARROEL:** "No naranja estoy esperando que me avise el franc o algún otro aca" **CÁRCAMO:** "yo fui antes d ayer 1 m traje uno para ver" (20/12/17 10:40 hs.); **CÁRCAMO:** "me pasas unos pares que quieren mis amigos" **CÁRCAMO:** "N hice ninguna todavía" No naranja estoy esperando q me avise el franc o algún otro aca (20/12/17).

No quedan dudas de que **MARCUCCI** la proveía de sustancia, lo que no se ha logrado determinar es si la droga tenía un destino de consumo, de comercio o ambos.

En similar situación se encuentran los hermanos **RAMÍREZ BARRIONUEVO** y **BEJARANO**, a quienes, conforme indica el Fiscal General, no será probable comprobar la materialidad del comercio por parte de los nombrados de las sustancias halladas en sus domicilios, 15 envoltorios de aproximadamente 1.80 gramos cada uno que sumaron 23,17 gramos de cannabis sativa, un envoltorio con 72,45 gramos de cannabis sativa, del domicilio de **Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO**; 35 envoltorios de nylon con cannabis sativa que pesaron 52 gramos y un envoltorio con 1,26 gramos de marihuana que se halló dentro del vehículo Chevrolet Corsa de **Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO** y 22 envoltorios con sustancia vegetal que totalizaron 101,28 gramos de marihuana y mismo material suelto de 4,19 gramos, un envoltorio de nylon con 389, 49 gramos de marihuana, dos envoltorios con 4,05 y 3,13 gramos de cannabis, cuatro "porros", una balanza de precisión y elementos de consumo de **Leandro Gabriel BEJARANO**.

Los hermanos RAMÍREZ BARRIONUEVO, fueron registrados en su domicilio realizando conductas sospechosas los días 07/09/17, 22/09/17, 06/10/17, 07/10/17, 26/10/17, 31/10/17; 25/11/17 y 20/02/18, y **BEJARANO** en fechas 24/10/17, 25/10/17, 27/10/17 y del 03/01/18.

Como se pone de manifiesto, las vigilancias son pocas y datan en su mayoría de tiempos lejanos a los allanamientos.

Luego, las vinculadas a los hermanos **RAMÍREZ**, de existir ventas, no se podría determinar quién las realizó, pues si bien habitaban distintos departamentos, los mismos se encuentran edificados en continuidad en una misma dirección, individualizando los informes en alguna ocasión a uno u otro hermano, pero no siempre.

Si bien se registran, también, encuentros entre estos tres procesados y sendos diálogos, algunos indicativos de cantidades, precios, y que dan razón de la búsqueda de estupefacientes, es ajustada la postura Fiscal en cuanto a que las



mismas no son suficientes para dotar de certeza la conducta de venta de los encartados.

Fundamentalmente, por el tiempo en que esos intercambios telefónicos tuvieron lugar, finales de 2017, es decir muy alejados de las diligencias de allanamiento y con contenido ambiguo.

Finalmente, la situación de **BAUMAN**, difiere de sus consortes de causa, su vinculación a la causa fue determinada por la actividad de su hijo Jesús, a quien se lo veía acudir al domicilio familiar, cuyo allanamiento se solicitó, del que se secuestró sustancia estupefaciente y el teléfono celular de BAUMAN de cuya pericia se obtuvieron mensajes comprometedores.

Sin embargo, nada más obra en la causa a su respecto, solo fue registrada una vez por observaciones de la preventora.

Por lo tanto, concuerdo con el Fiscal General en el sentido de que, si bien en algunos de los casos se cuentan con tareas de vigilancias que ubican a los nombrados en conductas presumiblemente compatibles con el narcomenudeo, lo cierto es que las mismas se corresponden con hechos aislados que no presentan correlato temporal con la fecha de los allanamientos dispuestos, por lo que no se reúnen de manera univoca probanzas suficientes de las que puedan inferirse las características de comerciantes de drogas con las notas de estabilidad y habitualidad que la doctrina y la jurisprudencia reclaman.

En tal sentido, acuerdo con el Sr. Fiscal General en cuanto a que la calificación del hecho respecto de **CÁRCAMO, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO, Leandro BEJARANO y Carla BAUMAN** es la de autores del delito de tenencia simple de estupefacientes prevista en el art. 14 primera parte de la ley 23.737.

La ley penal significa con la voz tenencia, (como sinónimo de posesión) aquella que tiene el resultado concreto de ver la persona en relación con la cosa, mediante la aprehensión real (manus) o la posibilidad física de tomarla mediante la presencia inmediata, sin que nadie le haga oposición (CFSM, Sala II, "Pérez Basualdo, M.", 29/6/93) como se manifestó en la especie.

Los procesados tenían cada uno en su poder, tóxicos prohibidos legalmente, en la calidad y cantidad que reveló la pericia, mostraron su señorío explícito con una disponibilidad inmediata y concreta.

"La tenencia de estupefacientes -en cualquiera de sus formas típicas exige para su configuración algo más que un mero contacto físico con la droga. Se requiere además ser tenedor, es decir, mantener la cosa dentro del propio ámbito





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

de decisión”, (CCCFed Sala I Cattaneo C. y otro 17/4/97 causa Nº28483 reg 227; conf. Sala Ila causa 10252 "Lopez Berta", 2/11/94, reg. 11359, entre otros) y el plexo probatorio recogido en la causa lleva a sostener tal aserto.

Con relación al tipo subjetivo de la figura, no contiene un elemento especial más que en orden al intelecto, requiere un "sabiendo que lo son", el dolo en la conducta de tener estupefacientes consiste en la conciencia de la prohibición y la voluntad de tenerlos, una posesión a sabiendas, consciente, ocultada, consumando un delito de peligro abstracto lo que exhibieron sin dudar los encausados.

Seguido, la ley 23737 establece en su artículo 5º, “Será reprimido ...el que...c) comercie con estupefacientes..., o los tenga con fines de comercialización ...” hay aquí un tipo penal, que requiere para su configuración la existencia de una finalidad o intención, para esa posesión material de la mercadería prohibida, que tuvo por objeto futuro ser traficada.

En esta tenencia o posesión de estupefacientes, la acción típica consiste en detentar, ejercer actos de señorío y disponer sobre las sustancias o materias primas para negociar o comercializar “...se podría decir que constituye un acto preparatorio expresamente sancionado...” (Zaffaroni/Baigún y otros, Código Penal comentado y normas complementarias, Tomo 14A, pág. 351/3, Hammurabi).

En la tenencia con fines de comercialización, la figura básica se encuentra agravada por el fin o el propósito por el que se la tiene, “requiere de un elemento subjetivo, del tipo de intención trascendente, toda vez que mira al futuro, -fin de comercialización- pero que tratándose de un delito de resultado cortado no es necesario que esa comercialización se lleve a cabo... esos elementos subjetivos no son observables sino sólo deducibles, se entiende que su acreditación debe apoyarse en indicadores, que suministran los indicios acerca de la existencia de la disposición anímica del sujeto.” (Falcone, Roberto, “Derecho Penal y Tráfico de Drogas”, Ed Ad-Hoc, 2014, 2 ed., pp. 150/1).

Y, la investigación previa al hallazgo de la sustancia, interceptación de mensajería y cantidad de estupefaciente secuestrado resultan determinantes para advertir que en la presente no se tiene por acreditada esa ultraintencionalidad que la norma describe y que permitan concluir en la comisión de ese grave ilícito.

Los cinco sabían que detentaban sustancias estupefacientes, sin embargo, las circunstancias de su hallazgo no permiten establecer un indubitable destino de consumo.

De manera tal, que, sin evidencias suficientes e indudables, para atribuir a la detención de ese tóxico el consumo individual ocasional como describe la ley, ni



con certidumbre de la tenencia con propósitos de negocio, deviene aplicable la figura residual de la posesión simple de estupefacientes, en grado de autor (art. 14, primer párrafo de la ley 23737, art. 45 CP).

Finalmente, califica el Ministerio Público Fiscal la conducta **Néstor Edgardo GONZÁLEZ** y de **Leandro VILLARROEL** y como incurso en el delito de confabulación en calidad de autor (art 29 bis de la ley 23737).

Sobre el primero, valora la inexistencia de sustancia estupefaciente en su poder, la falta de intervención telefónica a su respecto, el conocimiento de su actividad confabulatoria a través del resultado de intervenciones y/o pericia de teléfonos de otros coimputados.

En efecto, **GONZÁLEZ** quedó vinculado a la causa por sus contactos con **MOREYRA**, con quien fue visto en la ciudad de Comodoro Rivadavia -fs. 642/44, 19/12/18-, en igual operatoria que ESCRICHE.

Las reuniones se repitieron el 02/04/18 a las 17:50 hs., en una confitería de esta localidad, verificándose luego que, del automóvil de **GONZÁLEZ, MOREYRA** bajó con un botinero entregado por el mencionado, que luego fue secuestrado de la habitación nro. 313 del Hotel Victoria ocupada por **MOREYRA** (acta de fs. 1334/1336).

Los mensajes obtenidos de la intervención del teléfono de **MOREYRA** y **BENAVIDEZ**, lo ubican a **GONZÁLEZ** pactando esos encuentros, y otros realizándolos, **MOREYRA**: “martes que viene quiero andar por ahí que te parece” **GONZÁLEZ**: “esta tranquilo si lo podes demorar mejor” **MOREYRA** “cuanto” **GONZÁLEZ** “unos días o el otro martes. Vos fijate lo que puedas” (20/3/18 19:37); a **BENAVIDEZ**, **GONZÁLEZ**: “Estoy abajo” (18/02/18).

El análisis del celular Motorola, número 297-4122331, utilizado por **GONZÁLEZ**, fs. 1807/1812, enrostran como los días previos al arribo de **NORTE y Maroyra** a la ciudad, **GONZÁLEZ** estaba preocupado y ocupado consiguiendo el dinero para la adquisición de material estupefaciente, del 29/03/18, **GONZÁLEZ**: “... donde te puedo ver ahora. Juntando para pagar q lega el viajante....Amigo decime q estas y no t fuiste de viaje... Contaba con lo tuyo sino estoy hasta las bolas..” y del 01/04/18 “Amigo espero q mañana llegues antes d las 16. Cuento con vos. Sino puedo quedar sin laburo...”.

Javier, del 01/04/18, le dice “Estas en carrera?”. **GONZÁLEZ**: “a partir del martes. Pero necesito si podes x adelantado asi mañana pago un saldo. Tendras un descuento”. **Javier** : “Ok. Dejame preguntar y te digo cuanto puedo acercar. Actualízame valores “. **GONZÁLEZ**: “X cada 100 t lo dejo a 4.000 si con 300 x lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

menos. Y si es menos lo hablamos. Antes d las 16 tiene q ser”. **Javier**: “Creo que junto 8 para las 16 hs”.

Adriana, del 02/04/18, “Hola tengo dinero para 4k...llendoAviso cuando toy afuera...Toy afuera!!!ya veni”.

Con Cesar, **GONZÁLEZ**: “Hola loco. mañana estoy x allá. En unos días viene el proveedor” (27/03/18), otro del 02/04/18, **GONZÁLEZ**: “Loco llegamos bien. Gracias x todo. mañana nos vemos. Abrazos”. A Martin, “Hola loco. sabes q necesito una sogá para recibir las cosas el martes. Necesito plata adelantada mañana antes de las 15 para pagar un saldo. Vas a tener x1 a 25...” (01/04/18).

Todo este cúmulo probatorio evidencia su indiscutible voluntad de confabular con otros respecto del comercio con sustancias prohibidas que el grupo integrado por **MOREYRA, BENAVIDEZ y NORTE** hacían llegar a esta zona del país.

En último término, la conducta atribuida a **Leandro Ezequiel VILLARROEL** surge de la valoración de las tareas de vigilancia y la información que las conversaciones mantenidas con terceros, algunos ajenos a la causa, revelan.

Leandro VILLARROEL, tuvo un mayor caudal de vigilancias que **GONZÁLEZ**, en su domicilio del Barrio 100 Viviendas, Casa 83, de Sarmiento, lucen a fs. 180/185, del 30/11/17, cuando fue visto junto a Francisco RAMÍREZ y luego a BEJARANO; otra a fs. 197/202, del 29/11/17, se informó sobre un seguimiento de Leandro VILLARROEL, el que se trasladaba en un Gol GFC-372, hasta un domicilio del que sale un sujeto y realizan un “pasamanos” en el auto; las de fs. 212/216, fechada en 04/01/18; acta de fs. 217/221, sobre el seguimiento a Leandro VILLARROEL del día 9/01/18, al camping de Empleados de Comercio, donde fumaron un cigarrillo artesanal junto a CÁRCAMO; las del 28/12/17, que se constata el arribo de varias personas a su morada (fs. 284/288); otra del 2/01/18, fs. 294/295, cuando se registró el ingreso a la morada de un sujeto que el minuto se retira; el de fs. 337/344, del 14/01/18; con **MARCUCCI** en la ciudad de Sarmiento y luego en viaje a Comodoro (16/01/18 de fs. 333).

Asiste razón al titular de la vindicta pública, en el sentido de que no le fueron encontrados sustancias u elementos destinados su comercialización, las tareas de vigilancias a su respecto lo ubica en ocasiones protagonizando maniobras vinculadas al comercio de estupefacientes y encontrándose con sus consortes de causa, principalmente **MARCUCCI**, con quien mantuvo, entre muchos otros, conversaciones que evidencian su voluntad de confabular con sustancias prohibidas por la ley.

Por ello corresponde señalar las más destacadas: con **MARCUCCI, L. VILLARROEL**: Hola... ¿Todo bien? Che... he... ahora el otro ya debe estar por allá...



porque... yo iba a ir pero no... como vos no me contestabas quería que lo acompañe pero yo le dije que vaya nomas que capaz que vos lo iba a atenderporque no, no sé cuánto quería hacer capaz doscientos o trescientos no me dijo bien... porque se fue nomás no le alcance a hablar... “ (comunicación nro. 19 de fecha 23/12/201); otra **VILLARROEL** “la yoana n tienen para aser fa el ming kiere aser” (26/12/17); **L. VILLARROEL** “Todo bien vos que haces?”... “no pasa nada si kere saber de eso” (21/12/17); **CÁRCAMO** a **L. VILLARROEL**: “Q se cuenta? T qda chu?” **L. VILLARROEL**: “No naranja estoy esperando que me avise el franc o algún otro aca” (20/12/17); **LV** a **MARCUCCI**: “pas algo...prim” (25/2/18 20:06, 20:07 hs.) **L. VILLARROEL** “tengo mil pesos nomas ahora me aguanta los 500 cuando el cot te mand la plata te la mando o si me ases el aguante 50 gr te mando todos los papeles de mi auto” (25/2/18 20:38 hs.).

Otras con **MARCUCCI**, **LV**: “ ¿Todo bien. Che... Vos no sabes para cuando ira a salir? Sabes que tengo que pagar esa moneda de mierda justo boludo...” **Franco**: “Y... para los primeros días de enero boludo...el cinco de Enero...”, **LV**: “¿ni un veinticinco nada entonces?”, **Franco**: “No no me quedo nada... boludo...”, **LV**: “Avisame ¿dale?” (25/12/17); Otra del 25/12/17, **LV**: “Primo por favr aseme la segunda en aserme anoche mi hermana permitido me robo 5 luca q tenia de una amigo para ir hy averte ... Ahora me la están re pidiendo me kieren dar tdo malMe podes aser 100 g por favr”.

Audios, **LV**: “.. ¿vendiste algo más? No... Yo vendí la cantidad ya... ya ya se me está terminando ya...”, **LV**: “Che yo hice un montón hoy a la mañana... como tres lucas (no se interpretó)... quedó un toque nomas...”, **LV**: “dale. Ahí... ahora me fijo porque si no vendes nada gil, la tenes al pedo ahí”, **LV**: “Y ha... y ha... y hasta que las vendas boludo... me pedís tenes al pedo después la tenes ahí como cinco días boludo... yo mañana tengo que ir otra vez... por eso... Y si no está esa gil... (no se interpreta) segura. Si te avisan, avisame y te llevo... dale porque así no tenemos al pedo ahí... vos después saca y después no recuperas la moneda cara de... de tacho viejo...”, **LV**: “ bueno... ahora le toca llevar al Causa y después te paso a dar, en un toque paso ¿dale?”, (Comunicación Nro. 05, 22/12/2017).

LV: “pas algo”...”prim” (25/2/18 20:06, 20:07 hs.) **LV** “tengo mil pesos nomas ahora me aguanta los 500 cuando el cot te mand la plata te la mando o si me ases el aguante 50 gr te mando todos los papeles de mi auto” (25/2/18 20:38 hs.).

Durante las tareas de campo, de aproximadamente siete meses, la preventora estableció que **MARCUCCI** abastecía a **VILLARROEL** y lo registró llevando





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

a cabo algún pasamano con terceras personas y recibiendo visitas breves en su domicilio.

Seguido, se valoró las resultas del allanamiento, del que no se secuestró sustancia estupefaciente, y meritó su pericia técnica e intervenciones telefónicas, la que revelaron numerosas comunicaciones en las cuales se acordaban eventuales ventas de estupefacientes, abastecimiento, precios, intercambios.

Las conversaciones captadas conllevaron a advertir la existencia de acuerdos con el fin de cometer acciones ilícitas con estupefacientes; la interpretación del sentido de las conversaciones -prueba principal-, permite inferir sin esfuerzo que tomaron parte de una planificación.

Podría señalarse que un análisis primario de los hechos indicó a las instancias inferiores que **GONZÁLEZ** y **VILLARROEL** comercializaban con drogas, teniendo en cuenta las tareas de observación.

Y esas circunstancias del caso robustecieron por aquella época la tesis fiscal de imputación para requerir la elevación de la causa a juicio.

Pero evaluados ahora, los elementos de convicción detallados en la cuestión primera no resultan suficientes para sostener -con la certeza necesaria para una condena- a su respecto- de destinar el estupefaciente al tráfico ilegal.

Así, resulta procedente la calificación legal del hecho propiciada en la propuesta de juicio abreviado.

Se ha dicho "...la confabulación se puede limitar a acordar, pactar, resolver, arribar a una decisión común con otra o más personas para la comisión de un delito de tráfico de estupefacientes previsto en los arts. 5, 6, 7, 8, 10 de la ley 23.737" (Baigun -Zaffaroni, "Codigo Penal y normas compl.", ed. Hammurabi, t. 14 B, p.175) y la prueba lograda permitió conocer las voluntades de varios, orientadas a traficar estupefacientes prohibidos.

Se acredita en las comunicaciones obtenidas, previo concurso de voluntades, para llevar adelante lo acordado con otro, conocidos o de infrecuente trato, cometiendo alguno de los procederes taxativamente reglados, determinados y concretos en la ley cometer algunos de esos delitos previstos con las drogas.

Porque "...la confabulación se produce cuando alguno de sus miembros realiza actos manifiestamente reveladores de la decisión común de ejecutar el delito para el que se habrían concertado. Ello es así cuando de la prueba colectada surgen las conversaciones con la persona que se encargaría de la provisión de estupefacientes y con otros a quienes se la venderían." CNFedCrim. y Corr. SI, 21/12/00, 'Capristo, Ema y otro s/nul. y auto de proc.' C.32467.



Y que "...el imputado concretó una componenda o alianza con por lo menos otras dos personas para comerciar estupefacientes llevando a cabo los actos manifiestamente revelados de la decisión común que en el veredicto se tiene por probado, su conducta resulta acuñada en la figura conspirativa del art. 29 bis de la ley 23737, toda vez que no habiéndose secuestrado droga en su poder, su accionar no trasciende la esfera de los actos preparatorios. Distinto es, por cierto, el reproche penal que cabe respecto de sus dos consortes de causa, quienes desplegaron un accionar consumativo... transponiendo así el umbral de los actos previos a la tentativa, razón por la cual deben responder en calidad de autores de tales hechos, con la aplicación de las agravantes propias de la conducta consumada...", CNCP SII, 17/12/97 'Franco, Noemí y otros s/rec de cas.' C.1240, responsabilidades criminales diversas de los acusados, ante también diversos acontecimientos desplegados, como en la especie.

Por lo que debe concluirse que las comunicaciones señaladas y arriba transcritas llevan a calificar una conducta clara tendiente a confabular con otros, drogas.

Por todo ello cabe que **Leandro Damián VILLARROEL y Néstor GONZÁLEZ**, respondan como autores responsables de confabulación para comerciar con drogas, de arts. 29 párrafos primero y segundo y 5º inc. c de la ley 23.737, (arts. 45 CP).

A la Cuarta Cuestión, se concluyó:

Deben considerarse ahora las penas acordadas por las partes. Anticipo que habré de refrendar las mismas por resultar acordes a la legislación aplicable, al juicio de reproche aplicable a cada justiciable y las circunstancias personales comprobadas.

Conforme ordenan los arts. 40 y 41 del CP, amerita traer a colación el contexto y situación particular de cada uno, sus antecedentes penales actualizados, el nivel educacional, condiciones familiares, sociales, o de reiteración en los delitos con estupefacientes, todo lo cual sopesado con verdadera lógica razonada, conllevó a pactar como equitativa una pena de cumplimiento efectivo o condicional, con el objeto de buscar la recuperación y castigo proporcional al ilícito cometido, propuestas que son acogidas positivamente, sopesando el fin resocializador de la pena.

Por **Mariano Arturo MOREYRA**, teniendo en cuenta su edad, sus ingresos, la ausencia de necesidad de incurrir en el delito, los antecedentes (fs. 3730/3733) y la lesión al bien jurídico tutelado, su modus operandi y el nivel cultural -posee estudios secundarios completos-, la exposición del tóxico por distintas localidades y su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

cantidad, resulta adecuada la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

A **Ramona Alicia BENAVIDEZ**, teniendo en cuenta su edad, sus ingresos, la ausencia de necesidad de incurrir en el delito, la falta de antecedentes (fs. 3763/3767) y la lesión al bien jurídico tutelado, su modus operandi y el nivel cultural -posee estudios terciarios incompletos-, la exposición del tóxico por distintas localidades en su traslado y su cantidad, resulta adecuada la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

Para **Juan Vicente NORTE**, de acuerdo a los parámetros de los artículos 40 y 41 del código de fondo, tras evaluar las condiciones personales y la atribución del hecho en concreto, su dificultad para encontrar trabajo, la ausencia de antecedentes penales (3728/3729), lesión al bien jurídico tutelado, su modus operandi, la exposición del toxico por diferentes localidades, considero adecuado el pedido punitivo fiscal. De esta manera, encuentro razonable establecer una pena cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

De **Valentín ESCRICHE**, valoré que no tenía dificultades para obtener y/o mantener trabajo lícito, sus capacitaciones, los informes del Registro Nacional de Reincidencia a fs. 3736/3737vta., la buena impresión causada en la audiencia y su sincero arrepentimiento, la afectación al bien jurídico tutelado, su modus operandi, por lo que considerando la escala penal aplicable resulta proporcional con el ilícito la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

Respecto de **Jesús Marcelo ABRIGOS**, valoré como agravantes que no tenía dificultades para obtener y/o mantener trabajo lícito, y como factor relevante que no posee antecedentes penales de acuerdo a sus informes del Registro Nacional de Reincidencia a fs. 3773/3774, su edad al momento del hecho, por lo que considerando la escala penal aplicable resulta proporcional con el ilícito la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

Para **Franco Ismael MARCUCCI**, teniendo en cuenta su edad, su capacidad para trabajar lícitamente, la ausencia de necesidad de incurrir en el delito, su núcleo familiar, la ausencia de antecedentes (fs. 3740/3741) y la lesión al bien jurídico tutelado, su modus operandi y el nivel cultural -posee estudios secundarios



completos-, resulta adecuada la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, sus antecedentes penales según los informes de reincidencia de 3745/3747, su edad y grupo familiar, nivel cultural -posee estudios primarios completos - en tanto la pena se presenta proporcional en orden al delito, en un (1) año y seis (6) meses de prisión en efectiva, multa de \$225 y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

La modalidad de cumplimiento efectiva se hace operativa en función de los antecedentes registrados en la Carpeta judicial N°1658, LF °8668, del cual surge que, el día 23 de febrero de 2017, fue condenado a la pena de un mes de prisión en suspenso por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Robo en grado de tentativa, por el hecho ocurrido el 18/06/2016, que impiden su otorgamiento por segunda vez, en los términos de los arts. 26 y 27 del C.P.

Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO, en función de los parámetros de los artículos 40 y 41 del código de fondo, tras evaluar las condiciones personales, su grupo familiar y la atribución del hecho en concreto, la ausencia de necesidad de incurrir en el delito, su grado de vulneración al bien jurídico protegido, sus antecedentes penales (3742/3744), considero adecuado el pedido punitivo fiscal. De esta manera, encuentro razonable establecer una pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión en efectiva, multa de \$225 y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

Al igual que su hermano, el cumplimiento bajo la modalidad efectiva deriva de la condena a dos años y seis meses de prisión en suspenso por el delito de atentado agravado por poner manos en la autoridad y de amenazas agravadas en concurso real con tenencia de arma de fuego de uso civil sin autorización legal, dictada en la Carpeta judicial N°1703, LF °8613, fechada en 22/06/2017.

Leandro Gabriel BEJARANO, valoré como agravantes que no tenía dificultades para obtener y/o mantener trabajo lícito, que posee antecedentes penales, de acuerdo a sus informes del Registro Nacional de Reincidencia a fs. 3748/3756, como atenuantes su nivel de instrucción, por lo que considerando la escala penal aplicable resulta proporcional con el ilícito la pena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión efectiva, mínimo de la multa y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

La modalidad de cumplimiento efectiva se impone en atención a la condena de 2 años y seis meses de prisión que registra en la Carpeta judicial N°1735, LF





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

N°9076, de fecha 10/03/2017, por el delito de lesiones graves en concurso real con el de tenencia de arma de fuego sin la debida autorización y lesiones leves; y la condena a 2 años y seis meses de prisión impuesta por este Cuerpo el 02/06/2022 en Expte. 7334/2016/TO1, por considerarlo penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes.

Para **Carla Antonia BAUMAN**, que no presenta antecedentes penales según los informes de reincidencia de fs. 3777/3778, su edad, instrucción -primaria completa-, grado de vulneración al bien jurídico protegido, en tanto la pena se presenta proporcional en orden al delito de tenencia simple de estupefacientes, en (2) años de prisión en suspenso, multa de \$225 y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

Respecto de **Johanna CÁRCAMO DORIA**, de acuerdo a los parámetros de los artículos 40 y 41 del código de fondo, tras evaluar las condiciones personales, su grupo familiar y la atribución del hecho en concreto, la ausencia de necesidad de incurrir en el delito, su grado de vulneración al bien jurídico protegido, atento su ausencia de antecedentes penales (3761/3762), considero adecuado el pedido punitivo fiscal. De esta manera, encuentro razonable establecer una pena de tres (3) de prisión en suspenso, multa de 225, costas, que deberán incluir el costo de la pericia química y, entre las reglas de conducta a cumplir, la de finalizar sus estudios secundarios.

Por **Leandro Damián VILLARROEL**, teniendo en cuenta su edad, su capacidad para trabajar lícitamente, la ausencia de necesidad de incurrir en el delito y la lesión al bien jurídico tutelado, su modus operandi y el nivel cultural -posee estudios primarios completos-, resulta adecuada la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

VILLARROEL registra una sentencia condenatoria, conforme antecedentes de fs. 3769/3772, de fecha 16 de diciembre de 2022, dictada en la Carpeta de la O.J. Sarmiento n° 2325, Legajo Fiscal n° 13053, a seis meses de prisión en suspenso por el delito de hurto simple en concurso ideal con defraudación mediante el uso de tarjeta de crédito, previamente sustraída.

Sin perjuicio de lo cual, deben meritarse la fecha en que acaecieron los hechos por los que aquí fuera juzgado – 2017- y la fecha en que recayó la anterior sentencia, la que no es posible de unificación en atención a que la pena de provincia al día de hoy se encuentra agotada en razón de su exiguo término – seis meses-.

Al presente no existen dos sentencias con aptitud de ser unificadas, pero la aquí impuesta de dos años y medio, deberá ser de cumplimiento en suspenso.



El Art. 26 del Código Penal dispone “En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto”.

Por consiguiente, respecto a la modalidad condicional de cumplimiento solicitado, resulta acertado y beneficiante a los intereses de VILLARROEL a quién no puede imponérsele las consecuencias nocivas de la pena privativa de la libertad cuando por razones procesales y complejidad se dilató el trámite de uno de los procesos por sobre el otro de mayor celeridad y cercanía temporal.

Esta interpretación *in bonam partem*, es conciliatorio con la finalidad del instituto, que no es otro que evitar los efectos nocivos que la pena de prisión de efectivo cumplimiento produce en el sujeto, en particular si se trata de penas de corta duración.

Súmese a lo expuesto que está vedado al Tribunal dictar una pena superior a la solicitada por el acusador público.

Néstor Edgardo GONZÁLEZ, de acuerdo a los parámetros de los artículos 40 y 41 del código de fondo, tras evaluar las condiciones personales y la atribución del hecho en concreto, la ausencia de necesidad de incurrir en el delito, su grado de vulneración al bien jurídico protegido, atento su ausencia de antecedentes penales (3738/3739), considero adecuado el pedido punitivo fiscal. De esta manera, encuentro razonable establecer una pena de tres (3) años de prisión en suspenso y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química.

BAUMAN, CARCAMO DORIA, VILLARROEL y GONZÁLEZ deberán cumplir reglas de conducta destinadas a prevenir la comisión de nuevos delitos, de conformidad al art. 27 bis del C.P., acordes a su actividad laboral e idóneas para su capacitación profesional, dentro del plazo idéntico a la pena privativa de libertad impuesta en suspenso.

Deberán realizar presentaciones mensuales, por ante la Secretaría de Ejecución Penal de éste Tribunal Oral Federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

En particular interesa que **CARCAMO DORIA** finalice sus estudios secundarios para una mayor capacitación intelectual y laboral, en definitiva, que resulte algo positivo para su persona la formación de la presente causa penal.

DE LOS EFECTOS SECUESTRADOS Y OTRAS CUESTIONES

Por último, corresponde ordenar la **DESTRUCCIÓN** del tóxico previa obtención de muestras en cantidad suficiente para futuras pericias, conforme art. 30 ley 23.737; y el **DECOMISO** de del vehículo Renault Clio dominio AA-525-GB de propiedad de Ramona Alicia **BENAVIDEZ** utilizado por Juan Vicente **NORTE** para trasladar la sustancia objeto del presente, del vehículo Toyota RAV4, Dominio DTA-709 utilizado por Valentín **ESCRICHE** para consumir los hechos, del vehículo Volkswagen Amarok dominio LYH-768 utilizada por Franco Ismael **MARCUCCI** y de los teléfonos celulares, dinero y demás efectos estrictamente vinculados a las figuras penales finalmente comprobadas, conforme lo acordado y solicitado por las partes en los respectivos acuerdos.

Asimismo, en atención a las sendas solicitudes de informes respecto de las situaciones de vida y salud de **NORTE**, **MOREYRA**, **BENAVIDEZ**, **ESCRICHE**, **ABRIGOS**, **MARCUCCI**, Francisco **RAMÍREZ BARRIONUEVO** y Juan Marcos **RAMÍREZ BARRIONUEVO**, y la anuencia brindada por la Sra. Fiscal General coadyuvante, corresponde disponer, a su respecto, la suspensión de plazos procesales a todos los efectos legales y realizar los informes enunciados precedentemente que tramitaran por los incidentes correspondientes.

Respecto de la incomparecencia de Maximiliano **VILLARROEL** –justificada por enfermedad-, sometido a diálisis en forma casi diaria, suspéndase a su respecto de trámite del proceso hasta tanto su situación de salud permita su continuidad.

En relación a Lucas Matías **ALFEI**, quien no pudo ser habido (fs. 3704/vta.), siga la causa según su estado.

Por el mérito de las pruebas incorporadas y el acuerdo de juicio abreviado suscripto por las partes, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia en este juicio unipersonal;

FALLA

I.- **DECLARAR ADMISIBLES** las propuestas de juicio abreviado de fs. 3782/3786vta., 3787/3788, 3789/3791 y 3792/3793, respecto de **Mariano Arturo MOREYRA**, Juan Vicente **NORTE**, Elida Ana **LANDI**, Ramona Alicia **BENAVIDEZ**, Néstor Edgardo **GONZÁLEZ**, Valentín **ESCRICHE**, Juan Pablo **JIMÉNEZ PULGARÍN**, Jesús Marcelo **ABRIGOS**, Franco Ismael **MARCUCCI**, Carla Antonia **BAUMAN**, Johanna **CÁRCAMO DORIA**, Leandro Damián **VILLARROEL**, Lucas Guillermo **OCHOA**,



Gastón Ezequiel CHACANO, Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO.

II.- TENER POR DESISTIDO DE ACUSAR AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y ABSOLVER de culpa y cargo a **Elida Ana LANDI**, DNI 20.014.353; **Gastón Ezequiel CHACANO**, DNI 37.347.540; **Lucas Guillermo OCHOA**, DNI 39.906.391 y **Juan pablo JIMÉNEZ PULGARÍN**, DNI 95.263.629, de las demás condiciones personales en autos, cesando a su respecto cualquier restricción que por esta causa les hubiera sido impuesta, devolviéndoles los efectos incautados, sin costas, (arts. 401 y 402 CPPN).

III.- CONDENAR a **Mariano Arturo MOREYRA**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, como coautor penalmente responsable del delito Comercio de Estupefacientes (art. 5, inc. c) Ley 23.737), a la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 12, 29 incs.3 y 45 del CP y 530 y s.s. del CPPN).

IV.- CONDENAR a **Ramona Alicia BENAVIDEZ**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, como coautor penalmente responsable del delito Comercio de Estupefacientes (art. 5, inc. c) Ley 23.737), a la pena de cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión de cumplimiento efectivo, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 12, 29 incs.3 y 45 del CP y 530 y s.s. del CPPN).

V.- CONDENAR a **Juan Vicente NORTE**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, como coautor penalmente responsable del delito Comercio de Estupefacientes (art. 5, inc. c) Ley 23.737), a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 12, 29 incs.3 y 45 del CP y 530 y s.s. del CPPN).

VI.- CONDENAR a **Valentín ESCRICHE**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, como coautor penalmente responsable del delito Comercio de Estupefacientes (art. 5, inc. c) Ley 23.737), a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 12, 29 incs.3 y 45 del CP y 530 y s.s. del CPPN).

VII.- CONDENAR a **Jesús Marcelo ABRIGOS**, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, como coautor penalmente responsable del delito Comercio de Estupefacientes (art. 5, inc. c) Ley 23.737), a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 12, 29 incs.3 y 45 del CP y 530 y s.s. del CPPN).

VIII.- CONDENAR a Franco Ismael MARCUCCI, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, como coautor penalmente responsable del delito Comercio de Estupefacientes (art. 5, inc. c) Ley 23.737), a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, multa de cuarenta y cinco (45) UF, accesorias legales y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 12, 29 incs.3 y 45 del CP y 530 y s.s. del CPPN).

IX.- CONDENAR a Francisco Ismael RAMÍREZ BARRIONUEVO, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, autor penalmente responsable del delito Tenencia Simple de Estupefacientes (art. 14 primer párrafo Ley 23.737), a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión efectiva, multa de \$225 y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 29 incs.3 y 45 del CP y arts. 401, 431 bis y 530 y s.s. del CPPN).

X.- CONDENAR a Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, autor penalmente responsable del delito Tenencia Simple de Estupefacientes (art. 14 primer párrafo Ley 23.737), a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión efectiva, multa de \$225 y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 29 incs.3 y 45 del CP y arts. 401, 431 bis y 530 y s.s. del CPPN).

XI.- CONDENAR a Leandro Gabriel BEJARANO, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, autor penalmente responsable del delito Tenencia Simple de Estupefacientes (art. 14 primer párrafo Ley 23.737), a la pena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión efectiva, multa de \$225 y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 29 incs.3 y 45 del CP y arts. 401, 431 bis y 530 y s.s. del CPPN).

XII.- CONDENAR a Carla Antonia BAUMAN, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, autor penalmente responsable del delito Tenencia Simple de Estupefacientes (art. 14 primer párrafo Ley 23.737), a la pena de dos (2) años de prisión en suspenso, multa de \$225 y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 29 incs.3 y 45 del CP y arts. 401, 431 bis y 530 y s.s. del CPPN).

XIII.- IMPONER a Carla Antonia BAUMAN, por el plazo de dos (2) años, a contabilizar desde que la presente sentencia adquiera ejecutoriedad, las siguientes reglas de conducta por entender que resultan adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:



1. Fijar domicilio, debiendo notificar al Tribunal cualquier modificación del mismo.

2. Realizar presentaciones mensuales en la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal Oral Federal.

3. No cometer nuevos delitos, ni de tener y/o usar armas y drogas y abusar del alcohol.

4. El incumplimiento de las referidas reglas se realiza bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 27 bis del C.P.

XIV.- CONDENAR a Johanna CÁRCAMO DORIA, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, autor penalmente responsable del delito Tenencia Simple de Estupefacientes (art. 14 primer párrafo Ley 23.737), a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, multa de \$225 y costas, que deberán incluir el costo de la pericia química (arts. 29 incs.3 y 45 del CP y arts. 401, 431 bis y 530 y s.s. del CPPN).

XV.- IMPONER a Johanna CÁRCAMO DORIA, por el plazo de tres (3) años, a contabilizar desde que la presente sentencia adquiera ejecutoriedad, las siguientes reglas de conducta por entender que resultan adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar domicilio, debiendo notificar al Tribunal cualquier modificación del mismo.

2. Realizar presentaciones mensuales en la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal Oral Federal o en la Comisaría más cercana a su domicilio.

3. No cometer nuevos delitos, ni de tener y/o usar armas y drogas y abusar del alcohol.

4. Finalizar sus estudios secundarios para una mayor capacitación intelectual y laboral, debiendo presentar certificado oficial y remitir las constancias de alumna regular al inicio del ciclo lectivo y al final del mismo.

5. El incumplimiento de las referidas reglas se realiza bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 27 bis del C.P.

XVI.- CONDENAR a Leandro Damián VILLARROEL, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autor responsable del delito de confabulación para el de comercio de estupefacientes (art. 29 bis de la ley 23737), a la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión en suspenso, accesorias legales y el pago de las costas, (arts. 401, 431 bis y 530 del CPP, arts. 12, 29 inc.3 y 45 del C.P.).

XVII.- IMPONER a Leandro Damián VILLARROEL, por el plazo de dos (2) años y seis (6) meses, a contabilizar desde que la presente sentencia adquiera





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 13388/2017/TO1

ejecutoriedad, las siguientes reglas de conducta por entender que resultan adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar domicilio, debiendo notificar al Tribunal cualquier modificación del mismo.
2. Realizar presentaciones mensuales en la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal Oral Federal o en la Comisaría más cercana a su domicilio.
3. No cometer nuevos delitos, ni de tener y/o usar armas y drogas y abusar del alcohol.
4. El incumplimiento de las referidas reglas se realiza bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 27 bis del C.P.

XVIII.- CONDENAR a Néstor Edgardo GONZÁLEZ, de las demás condiciones personales obrantes en autos, como autor responsable del delito de confabulación para el de comercio de estupefacientes (art. 29 bis de la ley 23737), a la pena de tres (3) años de prisión en suspenso, accesorias legales y el pago de las costas, (arts. 401, 431 bis y 530 del CPP, arts. 12, 29 inc.3 y 45 del C.P.).

XIX.- IMPONER a Néstor Edgardo GONZÁLEZ, por el plazo de tres (3) años, a contabilizar desde que la presente sentencia adquiera ejecutoriedad, las siguientes reglas de conducta por entender que resultan adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar domicilio, debiendo notificar al Tribunal cualquier modificación del mismo.
2. Realizar presentaciones mensuales en la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal Oral Federal.
3. No cometer nuevos delitos, ni de tener y/o usar armas y drogas y abusar del alcohol.
4. El incumplimiento de las referidas reglas se realiza bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 27 bis del C.P.

XX.- ORDENAR la destrucción del tóxico previa obtención de muestras en cantidad suficiente para futuras pericias, conforme art. 30 ley 23.737; el **DECOMISO** de los vehículos Renault Clio dominio AA-525-GB, Toyota RAV4 Dominio DTA-709 y Volkswagen Amarok dominio LYH-768, el dinero, celulares y demás efectos conforme lo acordado y solicitado por las partes en los respectivos acuerdos y considerando.

XXI.-SUSPENDER el devenir de los plazos procesales hasta la realización de un amplio informe socio-económico-ambiental y de salud, que tramitaran por vía incidental pertinente, respecto de Juan Vicente **NORTE**, **Mariano Arturo MOREYRA**,



Ramona Alicia BENAVIDEZ, Valentín ESCRICHE, Jesús Marcelo ABRIGOS, Franco Ismael MARCUCCI, Francisco RAMÍREZ BARRIONUEVO, Juan Marcos RAMÍREZ BARRIONUEVO y Leandro Gabriel BEJARANO.

XXII.- SUPENDER el trámite del proceso respecto de **Maximiliano VILLARROEL**, hasta tanto su condición de salud le permita estar en juicio. A tal finalidad, líbrese oficio al nosocomio donde se encontraría internado el causante para que informe patología, estado actual y probable evolución.

XXIII.- CONTINUAR, respecto de **Lucas Matías ALFEI**, la causa según su estado a la espera de estar a derecho, atendiendo que compulsados los libros de asistencia de la Secretaría de Ejecución, hizo presentación el día 11 de agosto en esa dependencia.

XXIV.- ORDENAR se remita **copia certificada de la presente** a la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente practíquese cómputo y cúmplase debiendo formarse los respectivos legajos de ejecución de sentencia.

MARIO GABRIEL REYNALDI

JUEZ DE CÁMARA

ANTE MÍ:

RAÚL ALBERTO TOTARO

SECRETARIO

